



CITE

DERECHOS VULNERADOS

INFORME SOBRE LOS CENTROS DE
INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA

ÍNDICE

1. Visita al Centro de Internamiento de Extranjeros de Capuchinos en Málaga	4
o Ubicación, características y antecedentes	4
o Consideraciones generales	5
o Procedimientos administrativos/datos estadísticos/ normas de actuación del centro	5
o Instalaciones	8
o Personal del CIE	11
o Atención médica y social	12
o Resumen de deficiencias de las instalaciones según la normativa aplicable	14
o Conclusiones de la visita/principales motivos de preocupación	20
2. Visita al Centro de Internamiento de Extranjeros La Piñera en Algeciras	22
o Ubicación, características y antecedentes	22
o Consideraciones generales	23
o Instalaciones e infraestructuras	24
o Situación jurídica y derechos de las personas internas	26
o Funcionariado y organizaciones sociales intervinientes en el CIE	32
o Servicios socio-sanitarios y sistemas de seguridad	34
o Conclusiones de la visita/principales motivos de preocupación	35
3. Visita al Centro de Internamiento de Extranjeros de Aluche en Madrid	38
o Ubicación, características y antecedentes	38
o Reglamento Interno	39
o Posibilidades de entrevista con los internos	39
o Asistencia jurídica y acceso a los abogados	40
o Acceso a los servicios sociales	40
o Acceso a los servicios sanitarios	40
o Condiciones carcelarias y de las instalaciones	42
o Comunicaciones con el exterior	43
o Control judicial	44
o Casos de violencia policial	44
o Casos de revueltas, suicidios, automutilaciones	44
o Conclusiones de la visita/principales motivos de preocupación	45
4. Visita al Centro de Internamiento de Extranjeros de Zona Franca en Barcelona	46
o Ubicación, características y antecedentes	46
o Consideraciones generales	46
o Procedimientos administrativos/datos estadísticos/ normas de actuación del centro	47
o Espacios e instalaciones	48
o Personal del CIE	52
o Atención médica y social en el CIE	54
o Conclusiones de la visita/principales motivos de preocupación	55
5. Conclusiones finales	56

INFORME SOBRE CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA.

MIGREUROP

Bajo el nombre de centros de internamiento de extranjeros se esconde una realidad carcelaria difícil de ocultar. Las organizaciones sociales que componen la red Migreurop cuentan con centenares de testimonios de personas retenidas en estos centros, que cuentan la cara más dura e inverosímil de la inmigración en España. Verdaderas cárceles encubiertas, prisiones camufladas sin garantías penitenciarias para personas que no han cometido ningún delito. Un agujero negro, desconocido para gran parte de la ciudadanía, por el que durante el año 2010 pasaron un total de 26.032 personas, según el informe de la Fiscalía.

El Estado español cuenta con un total de nueve centros de internamiento de extranjeros (CIE) diseminados por toda su geografía: Madrid, Barcelona, Valencia, Algeciras, Tarifa, Málaga, Gran Canaria, Fuerteventura y Tenerife conforman un espinoso círculo que confina al maltrato institucional a miles de personas cada año.

Los CIE aparecen ya en la primera Ley de Extranjería, Ley Orgánica 7/1985 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, en el artículo 26.2, que plantea la “posibilidad de acordar judicialmente, con carácter preventivo o cautelar, el ingreso en centros que no tengan carácter penitenciario de extranjeros incurso en determinadas causas de expulsión mientras se sustancia el expediente”. Más adelante, las sucesivas leyes de extranjería amplían las causas de internamiento a casos de devolución, de retorno y a los procedimientos de expulsión por sanción.

Las personas extranjeras internadas en los CIE se encuentran “retenidas” y no “detenidas” de manera preventiva no por un delito sino por una falta administrativa, en este caso, por no disponer de la documentación necesaria para permanecer en España. Su ingreso en un CIE está sujeto a la espera del retorno a su país de origen, de la devolución a la frontera o de una sanción de expulsión.

La Red Migreurop es una red euro-africana formada por 38 asociaciones en 13 países y por militantes e investigadores cuyo objetivo es dar a conocer la generalización del encierro de los extranjeros desprovistos de título de estancia y la multiplicación de los campos, tanto dentro de la UE como en los países que los migrantes atraviesan para llegar a ella, como un dispositivo que está en el núcleo de la política migratoria de la Unión Europea. Migreurop. En su objetivo de conocer la realidad de las personas retenidas en estos centros y de impulsar la campaña por un derecho de fiscalización de los CIE, **ha llevado a cabo durante el año 2011 visitas a centros de internamiento en cinco países. En el caso del estado español ha realizado cuatro visitas programadas a los CIE de Aluche (Madrid), Capuchinos (Málaga), La Piñera (Algeciras) y Zona Franca (Barcelona).** En España, forman parte de la red Migreurop Andalucía Acoge, APDHA (Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía), CEAR (Comisión Española de Ayuda al Refugiado), Sos Racismo y Accur Las Segovias.

Se trata de la iniciativa de “**Migreurop España**” que pretende conseguir que sus entidades miembro visiten todos los CIE existentes en España con un doble objetivo básico (en el marco de la reivindicación última de la desaparición de este tipo de centros de detención):

- a) Comprobar las condiciones materiales, sociales, sanitarias y jurídicas de los CIE.
- b) Promover el libre acceso de los colectivos de la sociedad civil a los CIE para poder llevar a cabo una labor de monitoreo y fiscalización del estricto respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en los CIE, teniendo como horizonte más cercano la aprobación del reglamento que debe regular el funcionamiento de los mismos.

Fruto de ese esfuerzo conjunto es este informe que detalla las condiciones de vida y de internamiento que presentan estos centros.

Migreurop quiere dejar constancia de que en ninguna de las visitas hemos tenido acceso a los internos, por lo que lo recogido en los informes habría de completarse con las voces de las personas directamente afectadas. Este hecho nos parece fundamental pero en todos los casos los directores se escudan en “proteger el derecho a la intimidad” de las personas encerradas, lo cual no deja de ser un argumento sarcástico. Migreurop, que en otras ocasiones se ha hecho eco de las opiniones y denuncias formuladas por las personas encerradas en los centros de internamiento, continuará trabajando en ese sentido. Esta grave carencia no quita valor al informe que aquí presentamos pero ha de entenderse como un aporte más a esa fotografía de lo que suponen los CIE, que es hurtada a la opinión pública.

VISITA AL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE CAPUCHINOS (MÁLAGA)

DÍA: 23 de junio de 2011

HORA: 10.30-13.00 horas

ASISTEN: Representantes de la Federación Andalucía Acoge, de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía -APDHA-, de Médicos del Mundo y de Ingeniería Sin Fronteras (Andalucía Acoge y APDHA son miembros de Migreurop).

**Ubicación, características y antecedentes**

Se trata del antiguo cuartel de Capuchinos. Es sin duda uno de los centros que ha recibido más denuncia y que cuenta con una historia más siniestra.

El Centro de Capuchinos entró en funcionamiento en 1990, con capacidad para 80 personas, y ya en 1992 el Fiscal General del Estado denunció las malas condiciones de sus instalaciones. En el verano de 2006, el escándalo de los abusos contra internas obligó a los medios de comunicación a destapar una larga lista de irregularidades acumuladas durante toda su historia y denunciadas por diversas organizaciones sociales en multitud de ocasiones: comidas en mal estado, hacinamiento, falta de asistencia sanitaria, medicación suministrada por los policías ante la ausencia de personal sanitario, falta de intérpretes, gravísimos problemas de higiene y estado ruinoso de las instalaciones. Desde su apertura se han producido dos “supuestos” suicidios, cinco incendios (tres de ellos documentados) y, pese a su corta existencia, ha tenido que cerrar en dos ocasiones para la realización de reformas de acondicionamiento sin que las denuncias por las malas condiciones disminuyeran.

Ya en 1994, un total de 46 internos protagonizaban la primera de las huelgas de hambre, para denunciar las condiciones del centro. En 1995 una brasileña internada realizaba la primera de las numerosas denuncias por abusos sexuales. Ese mismo año, desde el “Hotel Capuchinos”, como gustan en llamarlo algunos funcionarios, partieron 103 inmigrantes sedados previamente con haloperidol, y transportados en cinco aviones militares hacia Malí, Senegal, Camerún y Guinea Conakry. Aznar, que había transgredido así todo tipo de normas internacionales, afirmó: “Teníamos un problema y lo hemos resuelto”.

El junio de 2006, la Comisaría Provincial de Málaga no pudo esconder por más tiempo el descubrimiento de hechos que ellos mismos definieron como de considerable gravedad, “consistentes en fiestas nocturnas en la que participaban internas y que podrían haber llegado a mantener relaciones sexuales con los funcionarios”. Seis mujeres internadas manifestaron haber sido víctimas de abusos sexuales. Siete funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía fueron detenidos, y seis de ellos pasaron a disposición judicial (tres acusados de agresión sexual y otros tres de omisión del deber de perseguir el delito). Según un auto judicial, las inmigrantes que no acudían a los encuentros eran insultadas y amenazadas. Iban “a beber, cenar y follar”, relató una

de las víctimas. El jefe de seguridad del CIE fue cesado, así como el director del centro, Luis Enrique López Moreno, que permanece en libertad con cargos.

Dos meses después se producía un nuevo incidente: una inmigrante testigo de esos abusos sexuales sufrió un aborto en el interior del CIE. La mujer, de origen brasileño, no fue atendida hasta más de una hora después de que los agentes fueran avisados por otras internas, según relató la única inmigrante que presencié los hechos y que no fue deportada aquella misma madrugada. Por su parte, la víctima del aborto ya no podrá estar presente cuando se celebre el juicio por los abusos ya que fue deportada con posterioridad, al igual que el resto de las mujeres testigos de las agresiones sexuales. Su abogado acusa a los agentes de cometer un delito de “omisión del deber de socorro”. Finalmente, una delegación de ONGs acompañó al diputado de los Verdes, Francisco Garrido, realizando un nuevo informe sobre la situación en el centro.

Ya en la actualidad, el Defensor del Pueblo Estatal, en su memoria 2010 puso de manifiesto una vez más la “necesidad de sustituir el CIE de Málaga por otro de nueva construcción, debido a sus graves problemas estructurales”, por lo que se solicitó la realización de diversas mejoras hasta tanto fuera viable su traslado. Durante el 2010, la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil han informado de la realización de reformas de carácter menor que se ejecutarán en el próximo ejercicio.

Por último, la Memoria del Fiscal General del Estado de 2010, califica las instalaciones del CIE de Málaga como “sencillamente deplorables, a tal punto que califique como una inversión a fondo perdido toda la que se encamine a la rehabilitación de una estructura irreparable”. Además especifica que “no ha mejorado en nada respecto del año anterior. Y continua, “A ello se añaden los problemas de construcción o vejez del edificio, aquejado de humedad y ausencia de calefacción en invierno o aire acondicionado en verano, así como de dependencias apropiadas para el esparcimiento y ocio”.

Consideraciones generales

Los miembros de Migreurop que realizaron la visita fueron recibidos por el director del CIE, que estuvo presente durante toda la visita. En distintas fases del recorrido también estuvo presente el inspector jefe de seguridad del centro. Es destacable que tanto el director como el resto del personal del centro mostraron una actitud abierta y colaboradora, respondiendo a todas las cuestiones que le fueron formuladas y mostrando todas aquellas estancias de la instalación que los colectivos presentes les solicitaron. Igualmente valorable fue la extensión temporal de la visita (unas 2 horas y 30 minutos). Únicamente, al no disponer el director de las correspondientes llaves, no fue posible acceder a instalaciones situadas justo debajo del edificio de los internos y que, afirmaban, habían sido recientemente reparadas.

Dado que los colectivos con presencia en Málaga tienen un contacto más o menos regular con las personas privadas de libertad en este centro (a través del horario de visitas y de la asistencia letrada) se decidió que la visita se centraría en la situación de los procedimientos administrativos y normas de actuación, condiciones materiales, servicios socio-sanitarios y cuestiones de seguridad principalmente. Esta información se extraería a través de la información proporcionada por los funcionarios del CIE y la que recabarán los miembros de los colectivos a través de la observación directa. Esta información será contrastada con los internos en las próximas visitas a los mismos que realizarán dichos colectivos.

Procedimientos administrativos/datos estadísticos/normas de actuación del centro

El director del centro recibe a la delegación de Migreurop inicialmente en su despacho, donde responde a una serie de preguntas que formuladas sobre cuestiones administrativas generales y procedimientos de actuación en el centro. Cabe destacar la relevancia de la siguiente información suministrada:

a) Actualmente el CIE dispone de 44 **plazas** (20 de hombres y 24 de mujeres). Sin embargo, unas recientes obras han reformado una serie de módulos antes no operativos que parecen “anunciar” la posibilidad que dicha capacidad se aumente en breve. Comentarios de carácter informal de algunos funcionarios durante la visita parece que señalan en esta dirección. Sin embargo, en el momento de la visita, sólo había 33 internos: 18 hombres y 15 mujeres.

b) Mensualmente el CIE envía a la Brigada Provincial de Extranjería de Málaga un informe con los siguientes **datos**: ocupación y estancia media, causas de detención y expulsión de cada interno y nacionalidad (no se desglosa por sexo ni edad).

c) Durante la explicación del **proceso de ingreso en el CIE**, el director afirma que “expresa siempre a la Brigada de Extranjería su opción de priorizar a aquellas personas que vienen por causa penal sobre los que vienen por simple infracción de extranjería cuando hay problemas de plazas vacantes en el CIE”, salvo los casos de pateras que sí son ingresados aunque no tengan causa penal. Se desconoce la situación personal de cada interno que pueda facilitar una separación de los mismos sobre la base de sus circunstancias personales, estando, por ello, en peor condición que los centros penitenciarios, donde sí está prevista esta separación, art. 99 del Reglamento Penitenciario.

d) El director señala que no se realiza ninguna “**clasificación inicial**” de los internos por su “origen penal o administrativo”; se suelen agrupar por nacionalidad y/o etnia en los distintos módulos por preferencia de los propios internos.

e) A cada interno al ingresar se le entrega una copia de de las **normas de régimen interno** y los derechos y deberes, así como la hoja informativa de asilo. Esta relación de normas se encuentra traducida a los idiomas más comunes: español, inglés, francés y árabe. Según el centro, si la persona no domina ninguno de estos idiomas se recurre a los traductores de la Comisaría de Policía Nacional de Málaga o a una empresa privada externa. Se desconoce la disponibilidad y la anterioridad necesaria para poder recurrir a este servicio ya que, al parecer, no es frecuente que se solicite un intérprete. En ocasiones, ese servicio de intérprete lo prestan los propios internos o el personal del centro.

En el momento de la visita, las normas no se encuentran disponibles en los cuatro idiomas de manera inmediata y los policías no saben el lugar exacto de su ubicación

Posteriormente, se muestran dichas normas impresas en los idiomas referidos, aunque en el momento de la visita no se encuentran disponibles en todos los idiomas de manera inmediata y algunos policías que se encuentran en ese momento, no saben el lugar exacto de su ubicación. Se le pregunta al director si en esas normas aparece ya la figura del Juez de Vigilancia del CIE y de la posibilidad de acudir a él; responde que dado lo reciente de la creación de la figura, todavía no se ha incluido en el documento, pero que toma nota y que dará orden para que inmediatamente se incluya esa información (comprobamos al ver ese documento que, efectivamente, no hace referencia a la señalada autoridad judicial.)

El artículo 20 de la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999 sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros (en adelante OM CIE), exige que el boletín informativo entregado a los internos contenga la forma de realizar peticiones y quejas,

incluido, como no puede ser de otra manera, la prevista en el art. 62.6 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante Ley de Extranjería), es decir la del Juez de Vigilancia de los CIE.

f) El **horario de visitas**, excepto para letrados que pueden visitar a los internos en horario de mañana y tarde, es 17.30 a 20.00 horas todos los días. El tiempo de estancia de cada interno con sus familiares es flexible y dependiendo de la demanda y en particular de la distancia de donde proceda el familiar. En casos de largas distancias, según el centro, se intenta concertar una visita en horario de mañana más larga. Según el centro, dependiendo del volumen de visitas pueden darse hasta tres visitas simultáneas en la misma sala de unos 10 metros cuadrados. Recientemente, en las últimas reformas, han dividido la sala de visitas para familiares y amigos y la de los abogados; dotando a la primera de alguna mesa, de la que antes carecía.

g) Según indica el director, las **ejecuciones de las expulsiones** le son comunicadas vía fax; el interno firma el documento y se queda una copia y él los devuelve de nuevo por fax a la Brigada Provincial de Extranjería. En esas notificaciones no está presente un letrado. Para Migreurop, esta circunstancia supone una vulneración del derecho a la asistencia letrada que recoge el artículo 22 de la Ley de Extranjería, toda vez que así se le priva del derecho a la solicitud de medidas cautelarísimas para poder evitar la ejecución de la orden de expulsión, art. 135 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LRJCA). Si a esto se le añade que en los casos de internamiento no se notifica la resolución al letrado, sino directamente al extranjero, se pone de manifiesto la indefensión sufrida por estas personas que, en la práctica, se ven privadas de un recurso judicial efectivo, según el artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Según el director, no hay nada previsto ante la falta de disponibilidad de intérpretes para que los internos puedan comunicarse con sus abogados de oficio

h) A las preguntas acerca de los **problemas de disponibilidad de intérpretes** para que los internos puedan comunicarse con sus abogados de oficio, el director afirma que no hay nada previsto. “Nos buscamos la vida en cada caso”, apunta, a través de otro interno de la misma nacionalidad que hable español, algún funcionario del CIE en el caso de que se trate de inglés o francés.... Señala que si se trata de un caso de asilo esa traducción está asegurada, aunque no especifica cómo. Esto supone una vulneración del art. 62 bis h) de la Ley de Extranjería que garantiza el derecho a intérprete a toda persona ingresada en un CIE.

i) El Colegio de Abogados de Málaga, a través de un convenio, proporciona **asesoría jurídica** “general” los martes y los jueves. Los internos solicitan acceder al servicio y se incorporan a una lista de espera. El problema con que se enfrentan estos letrados, es que en la mayoría de ocasiones no pueden intervenir, sólo dar información, pues los internos tienen sus propios letrados que les asisten y representan en los procedimientos sancionadores. El nombre del letrado debería constar en el expediente de cada interno, para que pueda avisarse desde el CIE al mismo cuando el interno solicite entrevistarse con él. Esta es una petición muy antigua que se viene solicitando desde las ONG y desde el propio Colegio de Abogados. A pesar de ello, informan de que la trabajadora social que hay en el CIE localiza al abogado de cada interno e intenta establecer la comunicación entre ellos.

j) El director comenta que en el tiempo que lleva en el CIE no ha habido ninguna petición de colectivos sociales para trabajar regularmente en el mismo. Desconoce el procedimiento que habría que seguirse para ello, aunque “supone que habría que solicitarlo a Madrid”. A pesar de ello, a los miembros de Migreurop les consta que desde diferentes organizaciones sociales se ha solicitado la entrada para realizar una **función social** o para realizar visitas periódicas de monitoreo y fiscalización de las condiciones del centro y del trato a los internos, aunque dichas organizaciones no han recibido respuesta alguna por parte de la Subdelegación del Gobierno en Málaga.

k) En los últimos seis meses (periodo que él lleva siendo director) el **juez asignado al CIE** no lo ha visitado.

l) **Procedimiento para formular quejas** por parte de los internos: todas pasan por el director del CIE; existe un formulario, que puede ser entregado al director en un sobre abierto o en un sobre cerrado, como prefiera el interno. Las quejas que son de su competencia las resuelve el director directamente, las que considera que superan su ámbito de decisión las traslada al órgano competente (no existe “buzón de quejas”). El art. 33.5 de la citada OM CIE obligaba a que todas las quejas se formularan a través del director, pero ese precepto fue anulado por la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Mayo del 2005, por lo que hoy no se mantiene que se siga actuando de esa manera. El propio artículo 62 quarter de la Ley de Extranjería permite que las quejas se presenten directamente a quien corresponda y no sólo ante el director.

**No existe
confidencialidad al
formular quejas, todas
pasan por el director. La
ley permite presentar
quejas directamente a
quien corresponda**

m) El director comenta que tiene una reunión semanal con todos los internos y personal con cada uno que lo solicita para los problemas específicos que puedan plantear.

n) Uso de teléfonos por los internos. Según el centro existe uso libre de los teléfonos públicos de monedas y también tienen acceso a sus móviles, aunque no los pueden llevar consigo. Los móviles los tienen en los almacenes junto a sus demás pertenencias y los internos pueden solicitarlos libremente por las mañanas y usarlos en la sala de visitas. Migreurop entiende que esta actuación es un decomiso, que recogía el art. 30.9 de la Orden Ministerial de 1999, que se anuló por la sentencia del Tribunal Supremo antes citada. Por ello, deberá permitirse la libre tenencia de los móviles para quien lo desee. Para los miembros de Migreurop no es argumento suficiente el que puedan hacer fotos no autorizadas a otros internos, pues esa circunstancia puede producirse también fuera de los CIE y dependerá del uso de esa foto el que pueda suponer infracción penal (art. 197 del Código Penal).

Instalaciones

Antes de nada hay que señalar que todos los informes que se han realizado respecto al CIE de Málaga, entre ellos los del Defensor del Pueblo y de la Fiscalía General del Estado, han aludido de forma reiterada a la “impronta carcelaria” de este centro. Tras esta visita, los representantes de Migreurop corroboran completamente esa impresión.

De la sensación de estar en un entorno penitenciario no pueden evadirse ni los propios trabajadores del centro, que de forma inconsciente se refirieron a los dormitorios como “celdas” en varias ocasiones, en otro momento se aludió a que los internos “que es la primera vez que ingresan en prisión son los que peor lo llevan”.

Además y como hecho especialmente simbólico, como circunstancia especialmente significativa, los trabajadores identifican y se dirigen a los internos mediante un número, no por su nombre. A las preguntas de la comisión por este último extremo, el director afirma que se hace así “porque los nombres árabes o de países del Este son impronunciables”. Esta actuación supone una vulneración del art. 62 bis.1 b) de la ley de extranjería pues supone un atentado a la dignidad. El propio artículo 3.5 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (LOGP) reconoce el derecho del preso a ser designado por su nombre, por lo que no pueden ser una peor práctica para las personas internadas en unos centros que no deberían tener carácter penitenciario.

Respecto al estado general de las instalaciones, la antigüedad del edificio determina una serie de carencias que no son subsanables mediante obras de reforma. Tanto la situación exterior del edificio (la fachada trasera consiste en un muro de piedra de grandes dimensiones en un estado de gran deterioro coronado con alambradas y en la parte superior de la delantera todas las ventanas y balcones están totalmente desvencijados) como el estado general interior (con diversas plantas y alas clausuradas porque amenazan ruina) convierten todas las reformas emprendidas, algunas de ellas en curso actualmente, en soluciones parciales que no pueden paliar las deficiencias estructurales del centro. No obstante, la existencia de plagas de ratas y pulgas, denunciadas en otras ocasiones, parece que se han solucionado mediante la contratación de una empresa que realiza un servicio periódico.

Las instalaciones carecen de aire acondicionado y calefacción. Los miembros de Migreurop constatan que el día de la visita hacía bastante calor y humedad, y la sensación de bochorno era intensa en varias zonas del centro. A este respecto, el director señala que la antigüedad del edificio hace inviable dotarle de estas instalaciones.

Es evidente el deterioro exterior del edificio y las deficiencias del interior, con diversas plantas que amenazan ruina. Las plagas de ratas y pulgas denunciadas parecen haberse solucionado

Tras la estancia en el despacho del director, los representantes de las organizaciones acceden al patio central de las instalaciones para dirigirse posteriormente hacia el edificio principal del centro. Previamente, se consultó al director sobre unas dependencias en mal estado, las cuáles el Sindicato Unificado de Policía (SUP) denunció con fotografías que mostraban una habitación apuntalada para evitar su desplome. El director afirmó que, efectivamente, estas instalaciones estaban bajo los módulos del edificio principal pero que ya habían sido reparadas con la aprobación del arquitecto de la policía. No obstante, los integrantes de Migreurop no pudieron acceder al interior para realizar ninguna comprobación, al estar cerrado su acceso por una puerta bastante vieja con cadena y candado, ya que el director no disponía de la correspondiente llave.

Posteriormente, a través del patio se accedió a la planta baja del sector del centro donde se concentran las instalaciones del CIE propiamente dicho, separada del patio por una puerta metálica con rejas. En la primera parte de esta planta está la recepción, la sala de tránsito y un par de estancias más que hacen funciones de almacén. La “sala de tránsito” está separada del resto por unas rejas por una parte y por paredes con cristaleras por otra. Llama la atención que en toda esta parte del edificio no hay ni una sola cámara de seguridad. De hecho, esta deficiencia se repite en multitud de estancias de las instalaciones; localizándose cámaras solamente en los comedores/salas de estar, salas de visitas, patios y en algunos pasillos. Por ejemplo, ninguno de los almacenes y estancias de servicio disponen de cámaras. Conviene recordar los lamentables sucesos acaecidos hace algunos años, por los que en la actualidad se encuentran procesados un buen número de funcionarios de policía, acusados de presuntos abusos sexuales a internas producidos dentro del CIE. Abusos que pudieron producirse, presuntamente, en zonas comunes por la ausencia de las cámaras de seguridad.

Tras este primer “cuerpo” del edificio, se accede a un pasillo a través de una puerta de rejas donde están las salas de visitas y de comunicación con los abogados. Hay que destacar que no existen mamparas en ninguna de las dos, siendo aparentemente posible el contacto físico. Indica el director que en la sala de visitas no hay nunca más de tres familias simultáneamente, pareciendo el espacio suficiente para ese “ratio”. Esta parte está recién reformada, ya que según los funcionarios, antes estaba totalmente invadida por las humedades.

Más adelante, hay varios módulos con literas todavía sin ocupar y que cuentan con zona de aseo (inodoros, lavabos y duchas con puertas) de libre acceso desde el dormitorio. Las puertas dan al pasillo y cuentan con un pequeño “recibidor” y son metálicas con cristaleras, en el caso de otros

módulos las puertas son directamente barrotes “vistos”. Los módulos tienen un espacio bastante reducido para el número de internos que se alojan en cada uno de ellos: apenas 16 metros cuadrados para cuatro internos, y entre 40 y 45 metros cuadrados para ocho internos. Los servicios no disponen tampoco de espejos sino de material plástico o alternativo al cristal para el aseo. Únicamente hay espejos en el patio para el afeitado, sin embargo el módulo de mujeres sí dispone de ellos. Las camas disponen de sábanas que, afirman, suelen cambiarse cada tres o cuatro días, y hay mantas disponibles como único recurso en invierno para el frío, cuya sensación puede llegar a ser bastante intensa con la humedad existente en las instalaciones.

En esta misma zona está lo que el director denomina como “celda de aislamiento”, no obstante, se apresura a afirmar que mientras él sea director esa celda nunca se usará, aunque más adelante señala que “en caso de usarse por supuesto se daría parte inmediatamente al juez”. Las condiciones de esta estancia se ajustan a la perfección al imaginario común de una celda de castigo. Escaso/nulo mobiliario (y muy deteriorado), reducidas dimensiones, puerta gruesa metálica con una pequeña mirilla, váter tipo letrina, etc.

La visita continúa posteriormente por el patio de los hombres, del que se percibe unas dimensiones aparentemente adecuadas, pero escalonado y con nulas zonas de sombra, haciendo difícil el desarrollo de actividades de ocio y deportivas, así como la permanencia durante varias horas. Hay unas pilas donde los internos pueden afeitarse, ya que están prohibidas las cuchillas de afeitar en los módulos.

El módulo familiar es de reducidas dimensiones, 15 m² para cuatro personas, y de intimidad tan precaria que un cristal que permite la visualización completa del interior

En la puerta de acceso al patio hay una especie de economato al que los internos tienen acceso a través de una ventanilla existente en la puerta.

La gestión del economato corresponde a una empresa subcontratista denominada CLECE. Las mujeres no tienen libre acceso al economato como los hombres, y deben ser trasladadas por una agente desde las dependencias reservadas para ellas.

Cerca del patio están los comedores/salas de ocio de los hombres, los miembros de Migreurop observan que las paredes y techos se encuentran muy deteriorados, con humedades y desconchones en la pintura.

El patio de mujeres es de unas dimensiones bastante más reducidas que el de los hombres y no se permite el acceso a él, según el director, para preservar la intimidad de las mujeres, ya que en verano suelen estar en el patio semidesnudas para tomar el sol y sobrellevar mejor las altas temperaturas. También son más pequeños los espacios de ocio/comedor que los de los hombres e igualmente se encuentran deteriorados con humedades y desconchones de pintura. Esta menor disponibilidad de espacio llama especialmente la atención, ya que en la actualidad este CIE registra más plazas de mujeres que de hombres.

Las cocinas son amplias y espaciosas. Su gestión está subcontratada por la empresa ALBIE. Dispone de un menú semanal, en el que evitan el cerdo, así como menús específicos para internos con posibles alergias o dietas especiales. El director indica que las cocinas reciben una inspección sanitaria mensual, pero no sabe concretar qué organismo realiza dicha inspección, si es autonómico o estatal. Por otra parte, se reserva una muestra de cada una de las comidas elaboradas para su posterior análisis por parte de la inspección y por si pudiera ocurrir algún tipo de intoxicación.

En la zona de los módulos de mujeres se encuentra lo que se define como “módulo familiar”, en teoría destinado a mujeres con niños pequeños. Las dimensiones de la habitación son tan reducidas, apenas 15 metros cuadrados para cuatro personas, y de intimidad tan precaria, que existe un cristal que permite la visualización completa del interior, que hacen esta estancia

totalmente inadecuada para sus teóricas funciones, pues el art. 62 bis.1 i de la Ley de Extranjería exige que esas dependencias garanticen la intimidad familiar.

El propio director afirma que “mientras él sea responsable del centro no se usará este módulo para eso”. A las organizaciones les consta que han sido utilizados en al menos dos ocasiones con menores de corta edad y la madre, no así el padre, al que sólo se les permitía la visita. Actualmente está ocupado por otras internas.

Algunos de los módulos de mujeres son bastante pequeños, aunque a diferencia de los de los hombres estos sí cuentan con taquillas para sus pertenencias, aunque sin cerradura. La ausencia tanto para hombres y mujeres de taquillas y/o armarios en los que guardar con seguridad sus efectos personales hace que los tengan que guardar en las estancias que hacen las funciones de almacén, que como hemos dicho carecen de cámaras de seguridad, y que deban solicitarlos a los funcionarios o tenerlos constantemente encima de las literas. Las mujeres tienen acceso permanente a las habitaciones, salvo mientras se lleva a cabo la limpieza de las mismas, y al patio desde el comedor o zona de ocio. Sin embargo, este libre acceso no está permitido a los hombres.

Las condiciones de conservación de los módulos de hombres son todavía más deficientes

Por último, visitan los módulos de hombres de la planta superior, cuyas condiciones de conservación son todavía más deficientes. El pasillo de acceso es totalmente oscuro y no cuenta con iluminación artificial, por lo que por la noche, según el director, si hay que transitar por él se debe hacer con una linterna. Uno de los módulos no tiene iluminación natural y actualmente, está siendo utilizado como almacén. Si bien algunos de estos módulos tienen mayor espacio, también es cierto que tienen capacidad para un mayor número de internos (como demuestra el elevado número de camas en el interior), por lo que su ocupación completa pueda dar lugar a condiciones de hacinamiento. Estos módulos presentan los mismos problemas de falta de mobiliario y tampoco disponen de calefacción y aire acondicionado.

Tanto en esta planta como en la baja hay módulos cuyas ventanas están tapadas por las escaleras del patio. Aunque en la actualidad estos módulos no se utilizan dada la oscuridad y la falta de iluminación natural, los miembros de Migreurop consideran que deberían ser definitivamente clausurados. Recordemos que el propio artículo 14 del Reglamento Penitenciario exige que las celdas y dormitorios colectivos deban contar con el espacio, luz, ventilación natural, no debiendo ser de peor derecho los internos en el CIE que los internos en un centro penitenciario.

Los módulos carecen de mobiliario suficiente para hacerlos habitables, así como de taquillas para poder guardar sus pertenencias, al contrario de lo que para una prisión exige el art. 14 del Reglamento Penitenciario. Y por supuesto todo carece de la ornamentación necesaria para hacer menos desagradable la estancia.

Personal del CIE

-Funcionarios de la Policía Nacional: El grueso de la gestión del CIE y el trato directo con los internos lo llevan estos funcionarios, que son: director, administrador, inspector jefe de seguridad y cuatro policías más (uno de estos cuatro siempre tiene que ser mujer). Los tres primeros son “fijos” y el resto van rotando por turnos. Comenta el director que siempre garantiza que haya entre cinco y siete en cada uno de los turnos.

El director, el administrador y el inspector jefe de seguridad van de paisano. El resto van uniformados. Llama especialmente la atención que los dos primeros agentes uniformados con los que contactaron los miembros de Migreurop no llevaran número de identificación en el uniforme. A las preguntas de la comisión por esta circunstancia, el director respondió que dicho número va en la placa metálica, que por razones de seguridad no podía llevarse dentro del centro ya que podía usarse como elemento cortante en caso de que le fuera arrebatada a un agente. Por ello, afirmó, para solucionar este problema ya se habían encargado uniformes con el número impreso. Sin embargo, de forma casi inmediata el grupo se encuentra con otra agente que sí que llevaba su número de identificación en una pequeña placa sin bordes cortantes adherida al uniforme con un velcro. Posteriormente se comprueba que el agente que restaba contaba con el mismo sistema de velcro, pero no llevaba la citada placa que sí llevaba su compañera.

El director comentó que ningún agente portaba armas. Ante la incoherencia observada, comentó que, en realidad, llevar armas o no quedaba “al criterio personal de cada agente”

Inicialmente, el director comentó que ninguno de los agentes portaba armas dentro del CIE por motivos de seguridad. Efectivamente, los dos primeros policías que se encuentra en la visita iban totalmente desarmados, pero la agente femenina y el último agente contactado sí llevaban defensas de goma e incluso este segundo la funda de la pistola, aunque vacía. Ante esta discrepancia, el director comentó que en realidad llevar armas o no quedaba “al criterio personal de cada agente”.

El director insistió en varias ocasiones que una agente es la que entra siempre en el módulo de mujeres, o en el caso de que entre un trabajador masculino, siempre debe estar acompañado de una policía mujer. Interpretamos que tanta reiteración provenía de los presuntos casos de abusos sexuales que se produjeron sobre las internas por agentes de la Policía Nacional destinados en este centro hace unos años. El propio director reconoce que no hay suficientes mujeres policía para poder cubrir satisfactoriamente este protocolo de actuación, indicando que debería de haber al menos dos por turno, siendo actualmente sólo una.

-Personal de los servicios subcontratados: Los servicios de limpieza, mantenimiento y economato están subcontratados a CLECE, la cocina con ALBIE y el servicio médico y de trabajo social con SERVEMED. El personal de estos servicios, evidentemente también tiene contacto diario con las personas internas.

Atención médica y social en el CIE

Tal como se ha comentado anteriormente, la atención médica está subcontratada con la empresa SERVEMED. De lunes a viernes se cuenta con una enfermera ocho horas diarias y una médica cuatro horas diarias; sábado y domingo no hay servicio médico en el CIE. Según el director, cualquier contingencia médica que se produzca cuando no está presente el equipo médico del CIE se envía directamente a urgencias, se pide un coche “Z” de la Policía Nacional para trasladar al interno al hospital, si es de mucha gravedad se solicita una ambulancia.

El CIE tiene asignado un centro de salud y un hospital del Servicio Andaluz de Salud, la médica de SERVEMED, médica de familia, deriva a los internos al especialista de dichos centros en caso de que sea necesario son acompañados por agentes de la policía.

Los integrantes de Migreurop se entrevistan con la médica y la enfermera, aunque sólo respondió a las preguntas la médica. Afirma que se realiza a todos los internos un chequeo médico a su ingreso y se le entrega un informe médico de salida a quien lo solicita.

Explica que los internos piden cita con ella a través de “cualquier policía o del empleado de CLECE encargado del economato”, generalmente para el día siguiente, pero si es posible se le atiende en el mismo día. A los internos con tratamiento se les dispensan en la consulta los medicamentos mientras el personal médico se encuentra en el centro y en otros momentos es dispensado por los policías. Durante las consultas médicas siempre está presente un agente de policía “por motivos de seguridad”; si es necesaria una exploración “muy íntima” el agente sale de la habitación, pero la puerta queda abierta.

La médica y la enfermera “se buscan la vida” para la traducción, acudiendo a otros internos o a personal del centro. Se vulnera nuevamente el derecho a intérprete.

La médica y la enfermera afirman que hablan inglés, en caso de que la persona interna no hable ni inglés ni castellano, “se buscan la vida” para la traducción, acudiendo para ello a otros internos o personal del centro. Se vuelve a verificar el incumplimiento del derecho al intérprete, art. 62 bis.1 h de la Ley de Extranjería, que en caso de las visitas médicas cobra, igual que con la asistencia letrada, de especial importancia.

En caso de que un interno presente lesiones que se presuma puedan haberse producido por una agresión, la médica pasa el parte de lesiones al director, que es quien remitiría el mismo al juzgado. Migreurop entiende que el facultativo debía tener capacidad para realizar esa comunicación de forma directa con el correspondiente parte de esencia.

Si la médica detecta un posible caso de minoría de edad o víctima de trata, se lo comunica al director, quien debe dar parte a la fiscalía.

Preguntamos a la médica sobre la presencia de internos con problemas de salud mental, a lo cual reconocía haber tratado varios casos, entre tres y cuatro, en el tiempo que llevaba en el centro, desde enero. Respecto a la medicación para internos con VIH, afirmaba no haber tenido hasta ahora ningún caso, pero que de cualquier modo en ese caso sería remitido al Complejo Hospitalario Carlos Haya para que le facilitaran la medicación. Durante el año 2010 hay constancia de, al menos, dos casos de internas con VIH, que tal vez no coincidiesen aún con el personal médico actual. Tanto para enfermos de VIH o tuberculosis indica que no tienen un protocolo establecido, pero que tras el traslado al hospital para el tratamiento oportuno, serían aislados en el CIE.

El servicio médico depende orgánicamente de la empresa contratista SERVEMED y a ella le pasa un informe mensual sobre las incidencias del servicio.

Por otro lado, la camilla de la que dispone la sala donde se encuentra el servicio médico, está cubierta por una sábana de tela y no por sábanas desechables de papel.

Se agotó el tiempo de la visita sin que pudiera llevarse a cabo la entrevista con la trabajadora social del centro que también es empleada de SERVEMED, y que tiene cuatro horas diarias de atención en el CIE.

Resumen de deficiencias de las instalaciones según la normativa aplicable

Se ha focalizado la toma de datos de la visita en una somera inspección visual de las estancias e instalaciones, sin verificación documental alguna de los certificados e informes que avalen que las pruebas e inspecciones reglamentarias de las instalaciones del CIE se han llevado a cabo. El recinto incluye otras dependencias ajenas a la actividad del CIE que no han sido visitadas.

Para la catalogación de las deficiencias detectadas se sigue el siguiente criterio:

A. Indicios. Corresponden a aquellos datos que con la inspección visual tan solo induce a mera suposición. Un ejemplo puede ser que en los detectores de incendio no lucen los pilotos testigos, y se suponga que no tiene un adecuado mantenimiento.

B. Convicción firme. Corresponden a aquellos datos que con la inspección visual y la experiencia del auditor - más de 15 años de experiencia en mantenimiento e inspecciones reglamentarias de instalaciones, pueden ser razonablemente ciertas. Un ejemplo puede ser una zona del recinto con una vía de evacuación insuficientemente iluminada en caso de incendio.

C. Convicciones probadas. Corresponden a aquellos datos que con una simple inspección visual son contrastables. Un ejemplo puede ser un extintor sin etiqueta identificativa o sin indicar su fecha de revisión.

En este sentido este informe busca ser:

- (a) esencialmente técnico
- (b) cuantificado y basado en datos más que en opiniones
- (c) con cotejo de evidencias por inspección visual

Como fuente de criterios para metodología para la auditoría, se ha seguido:

- Orden Ministerial de 22 de Febrero de 1999 sobre Normas de Funcionamiento y Régimen interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria
- Reglamentación Técnica Oficial de Instalaciones:
 - Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión RD 842/2002 y D 2413/1973
 - Criterios higiénicos sanitarios para la prevención de la legionelosis RD 865/2003
 - Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los trabajadores de los equipos de trabajo RD 1215/1997
 - Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 RD 2177/1996
 - Disposiciones mínimas de seguridad y salud - y su señalización, en los lugares de trabajo RD 485 y 486/1997

Al no quedar definida con claridad la reglamentación técnica aplicable a los CIE, se ha seguido el criterio de experiencia del auditor, asimilando este establecimiento a residencial en condiciones críticas de movilidad de los usuarios.

Orden Ministerial de 22 de Febrero de 1999 - Artículo 12. Servicio de Asistencia Sanitaria

art 12.3 organización e inspección de los servicios de higiene, informando y proponiendo a la dirección, para su aprobación las medidas necesarias, previo análisis de las mismas por la Junta de Régimen, en relación con

Ítem	Catalogación	Evidencias observadas	Observaciones
art 12.3.1.a - Aseo e higiene de los extranjeros ingresados	Convicciones probadas	No disponen de un espacio para lavado de su ropa, ni tendedero	Tienen que lavar su ropa en los lavabos de los dormitorios o en el patio
Art 12.3.1.b - así como de sus ropas y pertenencias.	Convicciones probadas	Los dormitorios de hombres no disponen de taquilla alguna, en el caso de las mujeres las taquillas no están protegidas (sin llave)	Sus prendas y objetos personales se encuentran sobre las camas libres de los dormitorios o en los almacenes a los que no tienen libre acceso
Art 12.3.2.a - Higiene		Sin incidencias observadas	Hay un servicio de limpieza externo subcontratado
art 12.3.2.b - calefacción	Convicciones probadas	No hay ningún sistema de calefacción ni en zonas comunes ni en dormitorios	Este asunto es de especial relevancia, ya que los ingresados en un gran número son de países tropicales y ecuatoriales
art 12.3.2.c - iluminación	Convicciones probadas	Nula iluminación eléctrica en el pasillo de dormitorios de hombres de la planta alta; deficiente iluminación natural al estar las ventanas con chapas taladradas (10 % de luz)	La visita se realizó por la mañana, por lo que no se pudo comprobar suficientemente la iluminación eléctrica
art 12.3.2.d - ventilación de las dependencias del centro		Sin incidencias observadas	
art 12.3.3 - Servicios de control periódico de la salubridad del centro	Convicciones probadas	El aljibe de agua potable tiene una abertura grande (10 x 20 cm) en su tapa a ras de suelo que no impide la entrada de objetos o animales de un tamaño pequeño	
art 12.3.3 - Servicios de control periódico de la salubridad del centro	Indicios	La abertura del aljibe, induce a pensar que no hay un plan para la prevención de la legionelosis RD 865/2003	

Orden Ministerial de 22 de Febrero de 1999 - Artículo 14. Instalaciones y servicios

art 14.1 Para la cobertura suficiente de los servicios, cada centro dispondrá, además de los medios personales y materiales necesarios, de las siguientes instalaciones:

Item	Catalogación	Evidencias observadas	Observaciones
art 14.1f procurando, no obstante, facilitar la reagrupación familiar de los cónyuges, si ambos se hallaren ingresados en el mismo centro	Convicción firme	No hay dormitorios para facilitar la reagrupación familiar	
art 14.1g) Aseos y duchas	Convicciones probadas	En dormitorios de 8 usuarios tan solo hay dos retretes y una ducha	
art 14.1h) Locutorio para abogados y sala de visitas		Sin incidencias observadas	
art 14.1i) Sala		Ver apartado instalaciones y maquinas	
art 14.2 instalaciones que se ajusten a las condiciones climáticas de la localidad donde se halle ubicado el centro	Convicciones probadas	No hay ningún sistema de climatización en zonas comunes; en el patio no hay ninguna zona con toldos o similar para proteger de la radiación solar	
art 14.2a - el volumen de espacio	Convicciones probadas	Dormitorios de unos 30 metros cuadrados para ocho personas	
art 14.2b - ventilación		Sin incidencias observadas	
art 14.2c - agua		Sin incidencias observadas	
art 14.2d - alumbrado	Convicciones probadas	Ídem - 12.3.2.c	
art 14.2e - calefacción	Convicciones probadas	Ídem - 12.3.2.b	

art 14.2f - deberán estar equipadas del mobiliario suficiente para hacerlas aptas al uso a que se destinan	Convicciones probadas	Los dormitorios de hombres no disponen de taquilla alguna	Sus prendas y objetos personales se encuentran sobre las camas libres de los dormitorios o en los almacenes a los que no tienen libre acceso
Art 14.2g - Los elementos de construcción de las instalaciones		Sin incidencias observadas	
Art 14.2h - servicios deberán ser los adecuados, para un uso colectivo	Convicciones probadas	Ídem - 14.1g)	

Estatuto jurídico de los extranjeros ingresados en los centros de internamiento y su régimen interior y su comparación con el estatuto jurídico de los internos preventivos en centros penitenciarios.

Respecto a los CIE se produce una discriminación en relación con los centros penitenciarios, ya que los primeros carecen de un estatuto, o al menos no tan completo como los segundos.

El Tribunal Constitucional en la Sentencia 115/87, que declaró la constitucionalidad de los internamientos de extranjeros, consideró asimilable la prisión preventiva al internamiento cautelar del extranjero al amparo de la normativa de extranjería, circunstancia que fue ratificada por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, sección 6ª, de 20 de Marzo del 2003.

Más recientemente, el Tribunal Supremo sala 2ª, en sentencia de 20 enero del 2005, declara la aplicación subsidiaria a los centros de internamiento de extranjeros de las disposiciones penitenciarias vigentes (LOGP y su Reglamento), que con carácter general establece que la Administración penitenciaria es la garante de la vida, integridad y salud de los internos, conforme al art. 3.4 LOGP.

Por ello, Migreurop entiende que la normativa penitenciaria será de aplicación subsidiaria a los CIE en aquello que no esté regulado en la Ley de Extranjería, el Reglamento que la desarrolla y la Orden Ministerial del 99 y que por su naturaleza sea de aplicación.

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.			
Item	Catalogación	Evidencias observadas	Observaciones
Artículo 13. dormitorios individuales, enfermería, escuelas, bibliotecas, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, patios, peluquería, cocina, comedor, locutorios individualizados, departamento de información al exterior, salas anejas de relaciones familiares y	Convicciones probadas	No hay dormitorios individuales No hay escuelas No hay bibliotecas No hay instalaciones deportivas y recreativas No hay peluquería No hay locutorios individualizados No hay salas anexas de relaciones familiares	Aun no siendo el régimen de internamiento de aplicación, el auditor entiende que se deberían de aplicar a las instalaciones los requerimientos de la citada ley
Plan de emergencias			
Item	Catalogación	Evidencias observadas	Observaciones
Visualización a usuarios	Convicciones probadas	No hay documento accesible alguno en las dependencias que indique cómo actuar en caso de emergencia	
Visualización a usuarios	Indicios	La no existencia induce a pensar que no hay un plan de actuación en caso de emergencias	Indican que existe, pero no podemos comprobarlo
Instalación eléctrica			
Item	Catalogación	Evidencias observadas	Observaciones
Suministro socorro	Convicciones probadas	No hay suministro de socorro en el caso de falta de suministro eléctrico principal	
Alumbrado emergencia	Convicciones probadas	No hay en algunos dormitorios En pasillo dormitorios de hombres no lucen los pilotos testigos de 3 de 4 alumbrados y en el de mujeres ninguno de los 2 existentes Se estima en un 50 % el número de	No se realizó corte alguno del suministro eléctrico para comprobar la autonomía de los alumbrados

		equipos defectuosos	
Cuadros eléctricos	Convicciones probadas	Hay varias PIA (protecciones magnetotérmicas ilegibles)	
Acometidas a equipos	Convicciones probadas	Hay un uso excesivo de "prolongadores" en la zona de maquinas de "vending"; en la sala de mujeres. Hay cables sin protección sobre la zona de lavabos	
	Indicios	Todas las observaciones anteriores, inducen a pensar que no hay un plan de mantenimiento preventivo, ni inspección periódica técnica alguna	
PCI - Protección contra incendios			
Item	Catalogación	Evidencias observadas	Observaciones
Vías de evacuación	Convicciones probadas	Hay una salida en la planta alta pasillo hombres con una indicación de salida y está bloqueada con candado y no dispone de palanca antipánico; la salida entre zona hombres y mujeres, con palanca antipánico pero sin letrero de salida	
BIES - Bocas de Incendio Equipadas	Convicciones probadas	Algunos equipos sin etiqueta de fecha revisión; otros con fecha de revisión caducada; en general; ninguno de los equipos observados tiene precinto en las manetas de las puertas que dan acceso a las mangueras	
Extintores	Convicciones probadas	Varios extintores con fecha de revisión caducada	
Detectores de incendio	Convicciones probadas	No lucen pilotos testigos en un 50 % de los detectores observados	

Plan de mantenimiento programado	Indicios	Todas las observaciones anteriores, inducen a pensar que no hay un plan de mantenimiento preventivo en vigor o bien que garantice el acceso a todos los medios de protección	
Maquinas RD 1215/1997			
Item	Catalogación	Evidencias observadas	Observaciones
Elevador a la entrada de sala de mujeres	Convicciones probadas	Hay poleas accesibles que en caso de funcionamiento pueden provocar atrapamiento	
Elevador a la entrada de sala de mujeres	Indicios	Lo anterior induce a pensar que no hay un estudio de la adecuación de la maquinaria al RD 1215/1997	

Conclusiones de la visita / principales motivos de preocupación

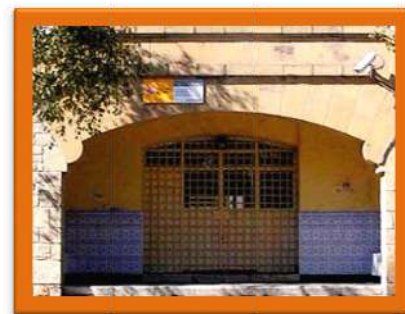
- 1.- **Ausencia de una arquitectura específica** para los centros de internamiento.
- 2.- Condiciones de internamiento muy inferiores a la de los centros penitenciarios, con **vulneración del carácter no penitenciario** de los mismos.
- 3.- **Ausencia de una ley específica** que regule el régimen jurídico de estos centros.
- 4.- **Ausencia de un cuerpo de funcionarios civiles** que estén en el interior, dejando para las fuerzas de seguridad la custodia exterior.
- 5.- **Ausencia de separación de los internos** en atención a sus circunstancias personales.
- 6.- **Deficiencias** en la implantación de sistemas de **prevención de incendios y planes de evacuación**.
- 7.- **Escaso control** por parte de la autoridad **judicial** competente.
- 8.- **Falta de garantía en derechos fundamentales**:
 - a) Falta de **intérpretes**.
 - b) No garantía de acceso a la **defensa jurídica**.
 - c) **Imposibilidad de estar en familia**.
 - d) **Ausencia de cámaras** en parte de las instalaciones para verificar el correcto funcionamiento del centro, actuación de los funcionarios y prevención de actividades ilegales.
 - e) Protocolos y procedimientos administrativos poco adecuados para que los internos puedan **tramitar quejas** respecto a la vulneración de sus derechos con seguridad y confidencialidad.
- 9.- Sigue siendo frecuente el internamiento de **personas con problemas de salud** (especialmente con problemas psiquiátricos) y **mujeres embarazadas**, en un centro con deficiencias más que evidentes para poder darles una atención adecuada.
- 10.- **Instalaciones deficientes**, totalmente inadecuadas y en grave situación de deterioro, con posibles riesgos de salud y seguridad para los internos, así como para el personal del CIE.

CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS LA PIÑERA (ALGECIRAS)

DÍA: 21 de julio de 2011

HORA: 17.00-19.00 horas

ASISTEN: Representantes de la asociación Algeciras Acoge, de la Federación Andalucía Acoge, así como de la Asociación Pro Derechos de Andalucía en el Campo de Gibraltar, APDHA (Andalucía Acoge y APDHA son miembros de Migreurop).



Ubicación, características y antecedentes

El CIE de Algeciras se ubica en la antigua cárcel de Algeciras, con una capacidad aproximada de 200 internos. Resulta imprescindible señalar que el CIE de Algeciras cuenta con dos sedes, una en la ciudad de Algeciras, y otras instalaciones que se encuentran en la ciudad de Tarifa, concretamente en la denominada Isla de las Palomas. Pese a ser únicamente el CIE de Algeciras el legalmente constituido a estos efectos [véase la orden de creación del CIE de Algeciras, Orden PRE/3483/2006, de 13 de noviembre, Ministerio de la Presidencia por la que se crean los Centros de Internamiento de Extranjeros de Santa Cruz de Tenerife, Algeciras y Fuerteventura (BOE nº 273 de 15 de noviembre de 2.006)], las autoridades competentes consideran las instalaciones de Tarifa como un “brazo extensible” del CIE de Algeciras, no siendo considerado en ningún momento como una entidad independiente, sino, a todos los efectos, como parte del de Algeciras. Resulta cuanto menos sorprendente la consideración de las instalaciones de Tarifa, a unos 30 km de distancia de las instalaciones de Algeciras, como una extensión de este último, más si cabe una vez conocidas las peculiaridades, capacidad y otras circunstancias que quedan patentes a lo largo de este informe. Esto supone la necesidad de realizar una visita a las instalaciones del CIE de Algeciras en la ciudad de Tarifa, de cara a la finalización completa del presente informe, sólo pudiendo en caso contrario, presentarse un informe parcial de la realidad de la situación del CIE al cual se hace referencia.

Diversas organizaciones han constatado en momentos anteriores deficiencias en las instalaciones, en la dotación para las condiciones de las personas, hacinamiento por temporadas, irregularidades jurídicas, deficiencias en el servicio de asistencia jurídica e interpretación, sistema de visitas muy restrictivo, dificultades de comunicación con el exterior.... En todo caso, como antiguo centro penitenciario, tiene todas las características de una cárcel.

La asociación Algeciras Acoge, en el último trimestre del 2006, se envió escrito al Fiscal Coordinador del Destacamento de Algeciras, cuestionando la legalidad de los internamientos en el centro de internamiento de Tarifa, y la carencia de las condiciones adecuadas de dicho lugar para tal propósito. Contestaron al escrito el 4 de diciembre de 2006, señalando el uso provisional del centro de internamiento de Tarifa, no con entidad propia sino como extensión del CIE de Algeciras, así como reconociendo las deficiencias del mismo, aunque manteniendo unas condiciones mínimas que atendiera las necesidades básicas.

El 7 de Febrero de 2007, Andalucía Acoge pudo visitar este centro tras múltiples solicitudes y denuncias de la falta de acceso y transparencia. Del informe elaborado por esta organización se extraen graves vulneraciones de derechos de los internos, no existe trabajador social, deficiencias en el servicio de intérpretes y en la presencia del personal sanitario, características y prácticas claramente penitenciarias, denegación de acceso a las ONG, entre otros.

En agosto de este año 2008, el Sindicato Unificado de Policía (SUP) denunció el estado de saturación en que de forma habitual se encuentra este Centro de Internamiento de Extranjeros de La Piñera. Ante estas protestas el Ministro del Interior, en visita al centro en julio pasado, declaró a la prensa el proyecto de cerrar el Centro de La Piñera y buscar otra localización para el CIE de Algeciras.

La Asociación Algeciras Acoge y la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA) denunciaron el pasado 30 de septiembre de 2008 la Comisaría General de Extranjería les ha impedido acceder al Centro de Internamiento de Inmigrantes (CIE) de Algeciras. Un representante de cada una de esas asociaciones tenía previsto acompañar al eurodiputado de IU Willy Meyer en una visita al centro. Pero la comisaría "revocó a última hora de la tarde de ayer el permiso que había concedido a las asociaciones" y que la razón alegada era "la salvaguarda de los derechos fundamentales de los internos". Tanto los representantes de las asociaciones como Meyer y otros miembros de IU se concentraron a la entrada del CIE para protestar contra "la existencia de los centros de internamiento y sus condiciones".

El Defensor del Pueblo Estatal tilda las instalaciones como "absolutamente inadecuadas y lamentable higiene" por lo que aconseja su cierre

Por otra parte, la memoria Anual de la Fiscalía General del Estado, hecha pública en septiembre del mismo año, describe humedades en el CIE de Algeciras, los problemas de construcción o vejez del edificio y la "impronta carcelaria" que denota, pese a que no debiera ser esa su función. "La estructura, distribución y medidas de seguridad son las propias de un centro penitenciario" y aunque la Fiscalía ha hecho recomendaciones sobre los servicios que se deben prestar, como la asistencia de un trabajador social, "nadie" realiza esta labor. Algo que sigue denunciando el informe del Fiscal General del Estado de 2010, haciendo hincapié en que no existe desde el año 2007.

Por su parte, el Defensor del Pueblo Estatal, en su memoria 2010, tilda a las instalaciones del CIE de Algeciras como "absolutamente inadecuadas, con un más que deficitario estado de conservación y lamentable higiene por lo que debe procederse a su cierre". Entretanto, plantea es urgente la reparación de la instalación de agua caliente, humedades y contratación de un servicio de limpieza en horario de tarde. Asimismo, y entre otras cuestiones, alerta de que el centro precisa de un protocolo para mujeres en período de gestación, información sobre la posible formulación de asilo, y el uso obligado de la placa de identificación de los funcionarios de policía, además de denunciar que las pruebas de determinación de edad no se realizan de forma adecuada.

Consideraciones generales

En cuanto a la visita realizada al CIE de Algeciras, únicamente fue acompañada en todo momento por el director del centro, siendo la misma persona tanto para las instalaciones de Algeciras como para las de Tarifa, el cual mostró una actitud receptiva y colaboradora, respondiendo a cuantas preguntas le fueron realizadas por las representaciones de los distintos colectivos. Asimismo,

mostró abiertamente todas aquellas estancias de las instalaciones, a excepción de aquellas en las cuales se encontraban actualmente personas internas, para preservar su intimidad, así como explicando el procedimiento administrativo que allí realiza.

Debe señalarse a su vez que en ningún momento se planteó la visita con objeto de entrevistarse o mantener contacto con las personas que allí se encuentran internas y privadas de libertad, sino que se centró en la situación de los procedimientos administrativos y normas de actuación, condiciones materiales, servicios socio-sanitarios y cuestiones de seguridad, a través de la información que proporcionada por los funcionarios del CIE y la que recabaran los miembros de los colectivos a través de la observación directa.

Con carácter general, la delegación de Migreurop valora muy positivamente la disponibilidad de la dirección del centro en orden a respetar y garantizar los derechos de los internos, con las carencias de medios existentes. Se lamenta que no exista voluntad política para realizar las mejoras y adaptaciones a la legalidad vigente, así como facilitar el ingreso de las organizaciones sociales.

Instalaciones e infraestructuras

Las instalaciones del CIE, sede de Algeciras, se encuentran ubicadas en el edificio del antiguo Centro Penitenciario de La Piñera, con lo cual su impronta carcelaria es aplastante, ya que sencillamente fue una cárcel modelo panóptico y su apariencia sigue siendo la misma. En palabras del propio director, “por más reformas que se realicen en el edificio nunca va a perder su apariencia de cárcel”. De hecho, todos los informes que se han presentado en torno al CIE de Algeciras, entre ellos los del Defensor del Pueblo y la Fiscalía General del Estado, han aludido de forma reiterada a la impronta carcelaria de este centro. Por ello, Migreurop entiende que se incumple el primer requisito legal que han de cumplir los centros de internamiento y es que no tengan carácter penitenciario. No basta con que ya esté descatalogada como prisión, sino que su carácter no penitenciario debe ir necesariamente más allá, siendo absurdo que se predique su carácter no penitenciario por el mero hecho de haber dejado de ser una prisión, a raíz de no reunir las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Podemos afirmar que el CIE de Algeciras tiene claramente una naturaleza penitenciaria, ya que se han utilizado las instalaciones de la antigua prisión, por lo que la arquitectura es penitenciaria, con un distribuidor hexagonal del que salen los módulos, con rejas por doquier y módulos al más propio estilo penitenciario. Tras esta visita, Migreurop recalca la necesidad de que los CIE tengan una arquitectura diferenciada a la penitenciaria, más acorde con la finalidad de estos centros y el perfil de las personas internas.

Las instalaciones del CIE en Algeciras cuentan con cinco módulos, de los cuales cuatro son destinados para los hombres, y uno para las mujeres, todos ellos separados unos de otros, contando con una capacidad máxima de aproximadamente 190 personas. El módulo de mujeres, según comentan los funcionarios, está pensado también para el acogimiento de familias, pero señalan que apenas tiene efectos prácticos, ya que no suelen solicitarse internamientos de niños junto a sus padres.

En cuanto a las instalaciones del CIE en Tarifa, la delegación desconoce actualmente su distribución exacta, quedando pendiente una próxima visita a las instalaciones, aunque sí que cuenta con una capacidad máxima de 160 personas.

Llama poderosamente la atención la capacidad de estas instalaciones, convirtiéndolo en uno de los mayores CIE de España, al poder acoger entre sus dos sedes hasta un total de 350 personas, más si

cabe, teniendo en cuenta que en relación con el CIE más cercano, en la ciudad de Málaga, este apenas cuenta con una capacidad de unas 44 personas.

Respecto al estado general de las instalaciones, más allá de la marcada impronta carcelaria más que evidente, ha de destacarse que la antigüedad del edificio determina una serie de carencias que no son subsanables mediante obras de reforma. Cabría destacar la existencia de humedades en varias zonas (aunque dicen que la situación ha mejorado respecto a años atrás), la existencia de fugas en tuberías, o la falta generalizada de pintura de las instalaciones. Dicho estado, no hace más que mostrar una carencia de mantenimiento mínimo adecuado a las necesidades del centro.

No es la primera vez que se anuncian partidas presupuestarias para realizar mejoras en las instalaciones, de hecho el propio director del centro indica que dichas obras están actualmente en fase de adjudicación, estando prevista su ejecución para antes de otoño de este año. Sin embargo, dado el estado del edificio, que recordemos propició el traslado del anterior centro penitenciario por no reunir las condiciones necesarias, las obras que se realicen no son más que soluciones parciales que no pueden paliar las deficiencias estructurales del centro.

Igualmente, las instalaciones carecen de aire acondicionado o calefacción, lo cual en el día de la visita, en pleno mes de julio, la delegación pudo experimentar las altas temperaturas que tienen que soportar los internos. Además, es de suponer que dado el estado de humedad de las instalaciones, la sensación de frío en invierno ha de ser enorme, de hecho así les consta a las organizaciones por manifestaciones recibidas de personas que han pasado por el internamiento en este centro.

Las instalaciones carecen de aire acondicionado y calefacción. Dado el estado de humedad de las instalaciones, la sensación de frío en invierno ha de ser enorme

Cada módulo parece contar con un patio porticado, la delegación pudo conocer al menos dos de ellos, el mayor podría contar con unos 200 metros cuadrados. Igualmente encontramos algunas salas de televisión (no todos los módulos la tienen, el de mujeres por ejemplo no) y ocio. No parece haber ninguna programación o espacio formativo o lúdico que aliviara y enriqueciera una estancia que sin duda ha de crear tensiones y tedio.

Respecto a la recepción y registro de las personas internas, así como sus salidas, estas se realizan a través de unas dependencias laterales, las cuales cuentan con una oficina donde un administrativo rellena la ficha del interno o interna.

Los miembros de Migreurop acceden a la zona de habitaciones de unos de los módulos, encontrándose con una celda de apenas 30 metros cuadrados con diez camas distribuidas en cinco literas. No hay armarios para sus efectos personales ni su ropa, permaneciendo todas sus pertenencias en un lugar a parte al que no tienen acceso. Por lo que para acceder a ellas ha de ser acompañados por un policía.

Igualmente, el interior de las celdas cuenta con un acceso no cerrado a la zona de lavabo y a un único retrete, separado únicamente por un tabique. Esta zona ha sido reformada recientemente, ya que con anterioridad no existía muro de separación, lo que suponía una ausencia de intimidad por parte de los internos, que además tenían que soportar los malos olores. No obstante, el espacio de duchas se encuentra en una habitación aparte, en el pasillo común, tratándose de duchas colectivas. La delegación de Migreurop entiende que la situación de celdas de este tipo, pueden llevar a condiciones de hacinamiento, vulnerándose a su vez los derechos a la intimidad y dignidad de las personas allí internas.

De especial interés resultan las habitaciones destinadas a la asistencia letrada y así como la destinada a las visitas de familiares o conocidos a las personas allí internas. Si bien la habitación destinada a la entrevista de la persona interna con su letrado o letrada ha mejorado notablemente,

***Durante las visitas,
mamparas de cristal
imposibilitan el contacto
con los familiares.
Además, el sonido es muy
deficiente por lo que
deben comunicarse
elevando la voz***

pues no hace mucho el estado de conservación del habitáculo dejaba mucho que desear, y ni siquiera contaba con mesa y sillas. Es cierto que se ha procedido a su saneamiento, pintado y cuenta con el mobiliario mínimo necesario, sin embargo, sí se considera como un espacio minúsculo en proporción a la capacidad de personas internas que posee el centro, lo cual hace sospechar que la asiduidad de la asistencia letrada no es la adecuada. Además sólo permite una única visita simultánea por su reducido tamaño.

Respecto a la sala de visitas, sigue manteniéndose la sala con barreras físicas, mamparas de cristal, que imposibilitan el contacto directo entre el interno o interna y el visitante, dificultando enormemente la comunicación, pues el sonido es muy deficiente, y en ocasiones deben comunicarse elevando fuertemente la voz.

Igualmente, no permite las comunicaciones en condiciones de intimidad, ya que varias personas pueden comunicarse a la vez sin separación física entre ellas, lo que permite escuchar las conversaciones por terceras personas. Si bien, desde la dirección del centro se apunta a que el uso de esa sala se ha restringido exclusivamente a casos en los cuales existe el riesgo de introducción de algún material o sustancia peligrosa. Por ello, señalan, la mayoría de las visitas se realizan en los salones comedores o salas de ocio. Aún así Migreurop considera preocupante que dicha sala se mantenga en tal estado, tal y como estaba concebida en la prisión, pues a pesar de que se advierta la restricción de su uso, en la práctica sigue utilizándose. Las condiciones de la sala de visitas fueron denunciadas por la APDH Delegación Campo de Gibraltar, por escrito al Director del CIE en febrero de 2011, y se solicitó el acondicionamiento de una sala de visitas digna.

Finalmente, es destacable la sala de archivos, donde se encuentran los expedientes de las personas que se encuentran internas, en la que existe de un pequeño depósito de efectos peligrosos intervenidos, a lo cual se hace referencia más adelante.

Situación jurídica y derechos de las personas internas

A. Ingreso en el CIE.

El ingreso en el CIE se realiza a través de una puerta lateral, donde se encuentran unas antiguas celdas o habitaciones, aún se conserva la estructura de las literas, que hace la función a su vez de sala de espera. Junto a esta se encuentra una oficina, donde se realiza el registro de la persona que va a ser internada.

A cada persona interna se le abre un expediente, que contiene:

- Una hoja particular con los datos del interno o interna.
- Boletín informativo de derechos y deberes.
- Diligencia de desnudo integral que se realiza a todo interno o interna que ingresa en el centro.
- Auto de internamiento.
- Resolución judicial o administrativa que da lugar a la expulsión.
- Igualmente, contiene información sobre la brigada policial que ha efectuado la detención, así como, con generalidad, los datos del abogado o abogada de oficio.

B. Boletín informativo y alusión a la figura del Juez de vigilancia del CIE.

Se valora positivamente la existencia de un boletín informativo de derechos y obligaciones que se reparte, traducido a varios idiomas. Dada la complejidad de la terminología jurídica sería deseable que este boletín fuese comunicado por mediadores interculturales o se explicase el contenido real de la misma. Debería estar redactada en un lenguaje menos jurídico y ser más comprensible y que no se limitara a reproducir los derechos y deberes legalmente recogidos, sino que se refiriera a otras normas de horarios y funcionamiento de cada centro en particular. La existencia de dicho boletín en el expediente de la persona interna parece mostrar que se cumple con lo establecido en el artículo 20 de la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999 sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los Centros de Internamiento (OM de 1999), constando la entrega y acuse de recibo del referido boletín.

Igualmente, se les informa sobre el derecho de asilo, en lo cual el director del centro muestra mucho interés, a propósito informa de que ha tramitado varios expedientes en este sentido. Sin embargo, Migreurop considera que el ejercicio de este derecho debe venir propiciado por una correcta y completa información, que vaya más allá de la buena voluntad de la dirección del centro, sino que sea fruto de la recepción de una asistencia letrada de calidad y eficaz.

No existe la figura del Juez de Vigilancia del CIE, lo asume el juzgado de guardia, por lo que la atención jurídica se torna difusa, poco especializada y, en la práctica, inexistente

Respecto a la introducción en los boletines de alguna referencia a la figura del Juez de Vigilancia del CIE, esta no se ha llevado a cabo, dado que ni siquiera ha sido asignado, a día de hoy, un juez de instrucción del partido judicial de Algeciras (el cual también incluye la ciudad de Tarifa, provista de Juzgado de Paz), que asuma esta función y obligación. Por ello, estas funciones corresponden al juzgado de guardia que se encuentre en funciones. Dicho aspecto conlleva una tremenda inseguridad jurídica, incumplimiento legal, art. 62.6 de la LO 4/2000 e indefensión de las personas internas, debido a que la asunción de la vigilancia judicial del CIE en el juzgado de guardia, se torna difusa, poco especializada y, en la práctica, inexistente.

El artículo 20 de la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999 exige que el boletín informativo entregado a los internos contenga la forma de realizar peticiones y quejas, incluido, como no puede ser de otra manera, la prevista en el artículo 62.6 de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, es decir la del Juez de Vigilancia de los CIE. Actualmente, las peticiones y quejas son elevadas al director del centro, que indica que en supuestos de gravedad serían comunicados al juzgado de guardia.

Del mismo modo, la dirección del centro confirma que no se ha producido en ningún momento la visita del juez encargado de la vigilancia del CIE (que en este caso sería alguno de los cuatro jueces de instrucción que posee el partido judicial de Algeciras cuando se encontrara en funciones de guardia). Se señala que, al menos dos veces al año, el centro es visitado por la Fiscalía de Extranjería.

C. Intérprete.

El CIE de Algeciras tan sólo cuenta con intérprete de inglés, por lo que se hace imprescindible la existencia de otros intérpretes, al menos de árabe, dada la situación geográfica de la zona, por esta razón, se está produciendo una infracción del artículo 62 bis h) de la LO 4/2000 y del artículo 27.2

e) de la OM de 1999. Desde el centro, intentan suplir este déficit mediante la llamada a intérpretes de la Comisaría de la Policía Nacional de Algeciras, o de la Policía del Puerto, y en su defecto, aseguran, recurren a la ayuda de otros internos.

D. Diligencia de desnudo integral de las personas internas.

La práctica del desnudo integral es desmesurada, injustificable y atenta contra el derecho a la intimidad e integridad de las personas internas

Como norma general, y así consta en los expedientes que han sido mostrados, todas las personas internas son desnudadas integralmente por motivos de seguridad, lo cual, tratándose del ingreso en un centro que no tiene carácter penitenciario a Migreurop le parece desmesurado, injustificable, y que atenta contra el derecho a la intimidad e integridad de las personas internas.

Si bien, las actuaciones de desnudo integral vienen reguladas por la *Instrucción 7/1996, de 20 de diciembre, del Secretario de Estado de Seguridad, en relación con la práctica de desnudos integrales a detenidos, con el fin de averiguar si portan entre sus ropas o en los pliegues de su cuerpo algún objeto peligroso o prueba incriminatoria*; por la *Instrucción 19/2005, de 13 de septiembre, del Secretario de Estado de Seguridad, relativa a la práctica de las diligencias de registro personal por las fuerzas y cuerpos de seguridad*; así como por la *Instrucción 12/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial*, hemos de señalar que dicha práctica se trata de una actuación excepcional, y nunca puede tratarse de una práctica generalizada, dirigida a personas detenidas por la comisión de un hecho delictivo o a los internos en centros penitenciarios, careciendo de amparo o justificación legal la realización de estas prácticas en los CIE.

E. Clasificación inicial de las personas internas.

Teniendo en cuenta que en los CIE no sólo se internan a personas que han cometido una infracción administrativa, sino que también a penados (personas a las que judicialmente se les ha sustituido una pena de prisión por la expulsión del territorio nacional), la delegación de Migreurop cree urgente y necesaria la existencia de una plena identificación, clasificación y separación de este tipo de personas, internadas sin duda alguna con el mismo fin, pero de características muy diferenciadas.

Pese a que el director del centro confirma que conoce perfectamente el perfil de cada persona que es internada, reconoce que no se realiza ninguna clasificación inicial de los internos por su origen penal o administrativo, sino que se suelen agrupar por nacionalidad y/o etnia en los distintos módulos.

Dicho reparto parece no ser voluntad expresa de la dirección del centro, pues expresa su preocupación por dicha circunstancia, y no se muestra a favor de que se internen a penados, o al menos que se creen módulos específicos para ellos, los cuales llegan a ser aproximadamente una media del 50% de las personas internas. Esto provoca una situación de peligrosidad e inseguridad tanto para el resto de personas internas como para el funcionariado policial que allí trabaja. Es más, el director manifiesta cómo en ocasiones personas que han estado ingresadas en prisión en situación de máxima vigilancia por su peligrosidad, han pasado después al CIE sin ninguna medida especializada ni control.

Respecto a la posibilidad de que extranjeros penados que van a ser expulsados no sean conducidos al CIE, sino que queden a la espera de la expulsión en el propio centro penitenciario, comenta que dicha posibilidad fue desestimada, ya que para el proceso de documentación y reconocimiento por el país de origen de la persona que va a ser expulsada, los representantes consulares se muestran reacios a desplazarse a una prisión. Algo que no ocurre cuando se trata de desplazarse a un CIE. Por lo tanto, la necesidad de que un tercer país reconozca a un interno como suyo para ejecutar una expulsión, exige que se produzca el internamiento en los CIE, pese al historial delictivo que pueda acarrear la persona interna.

F. Derecho a la asistencia letrada.

Respecto a la asistencia letrada se valora muy positivamente que en los expedientes de las personas internas aparezcan los datos de los abogados que las asistieron, ya que facilita la labor de contactar con los mismos.

La dirección del centro señala que se dan todas las facilidades para poner en contacto a la persona interna con su letrado, sin embargo, dichas comunicaciones en estos casos parece, en ocasiones, poco efectiva, ya que a la persona interna se le asigna un abogado de oficio de la zona en la que se produjo la detención, no un abogado de oficio del partido judicial donde se encuentra internado. Con lo cual, no es posible considerar idónea la asistencia letrada de un profesional que se encuentra a varios kilómetros de distancia y que ni siquiera se va a desplazar al centro para entrevistarse con el interno o interna.

Se hace imperiosa la existencia de un turno específico de extranjería en Algeciras, que responda a la realidad transfronteriza de la zona y que ofrezca asistencia jurídica en el CIE

Ante esta realidad, se cuestiona al centro qué respuesta se le da a la persona interna cuando solicita la asistencia letrada “personal”, aunque se trate de un letrado distinta al asignado de oficio. Según informan, en estos casos, se da parte al Colegio de Abogados de Cádiz, que cuentan con sede en Algeciras. No obstante, no queda claro si realmente se designa o no algún abogado realice esta función.

Es importante señalar la imperiosa necesidad de que el Colegio de Abogados de Cádiz, sobre todo en su sede de Algeciras, cuente con un turno específico de extranjería, algo que se ha solicitado en reiteradas ocasiones por diversos agentes sociales. Un servicio que respondiera a la realidad transfronteriza de la zona en general, y a la asistencia jurídica sobre el CIE en particular. Más si cabe, cuando la experiencia muestra cómo la formación en extranjería tanto de los letrados, como de otros agentes jurídicos, no alcanzan un nivel cuanto menos adecuado.

Si bien, se valora positivamente el acceso de los profesionales de la abogacía a los expedientes de cada interno (según señala la dirección, se les facilita copia de lo que pidan), cuando se procede a notificar a la persona interna la ejecución de la resolución de expulsión se hace sin que su letrado se encuentre presente en ese momento. Migreurop entiende que esta circunstancia supone una vulneración del derecho a la asistencia letrada que recoge el artículo 22 de la Ley de Extranjería, toda vez que así se le priva del derecho a la solicitud de medidas cautelarísimas, artículo 135 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (LRJCA) para poder evitar la ejecución de la orden de expulsión. Si a esto le unimos que en los casos de internamiento no se notifica la resolución al letrado, sino directamente a la persona extranjera, se pone de manifiesto la indefensión sufrida por estas personas que en la práctica se ven privadas de un recurso judicial efectivo, artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

G. Derecho a las visitas.

El horario programado para las visitas es, por norma general, de lunes a viernes, entre las 18:00 y las 21:00 horas, un horario que puede suspenderse o acortarse a criterio del centro. Además suelen concederse visitas en fines de semana, pero siempre previa autorización, que habrá de solicitar por escrito.

Las visitas de los letrados no se ajustan a un control de horario específico, ya que se establece cierta libertad, y únicamente han de identificarse con su carnet de colegiado.

Respecto a las comunicaciones, se valora positivamente la flexibilidad en cuanto a las personas con derecho a visitas, incluyendo a familiares, amigos, incluso a organizaciones sociales (esta última bajo autorización del centro, un avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.2 de la OM de 1999, que versa sobre el derecho de las organizaciones sociales de entrar en los CIE, así como del derecho de las personas internas a que estas organizaciones entren).

Migreurop considera un decomiso la retirada de los teléfonos móviles por parte de los centros, algo que fue declarado ilegal por el Tribunal Supremo

Es necesario hacer alusión de nuevo, pese a que la dirección del centro asegura que actualmente apenas se utiliza, (ya que la mayoría de las visitas se realizan en los salones de comedor o en el patio) al hecho de que siga existiendo la sala de visitas tal como fue concebida en el centro penitenciario, con vitrinas que separan a visitantes de visitados, y con cristaleras desde donde los funcionarios de policía tienen control visual de la visita. Respecto al acompañamiento de funcionarios de la policía en algunas de las visitas, la dirección se ampara en cuestiones de seguridad, por la posibilidad de introducción de algún efecto o sustancia prohibida o peligrosa, algo que afecta al derecho a la intimidad tanto de las personas internas como de sus visitantes.

Respecto al tiempo programado para las visitas, suele depender del número de personas que se encuentren esperando, y la ausencia de normativa que regule este aspecto traslada la decisión a la voluntad del funcionario de policía, con grave quebranto de la seguridad jurídica. Así mismo, el periodo de visita suele interrumpirse cuando en el centro se está procediendo a la ejecución de una expulsión.

H. Decomiso de efectos personales e intervención de objetos.

No se permite a las personas internas tener consigo sus maletas, sino solamente aquella ropa que seleccionen. Cada vez que desean algo de sus enseres deben solicitar a la policía que les traslade a la sala donde estos efectos se encuentran. Los objetos de valor de las personas internas son guardados en una caja fuerte.

Del mismo modo, no pueden llevar consigo sus teléfonos móviles, por lo que deben efectuar sus llamadas a través de una de las cabinas de teléfono de monedas que hay en el centro. No obstante, es importante destacar que desde estas sólo se pueden realizar llamadas, pero no recibirlas. Únicamente se les permite consultar la agenda del móvil para apuntar un número telefónico, pero no para llamar desde él. La delegación de Migreurop opina que esta situación es un decomiso, el cual venía recogido en la OM de 1999, y que fue declarado ilegal por el Tribunal Supremo.

El artículo 51.2, 3 y 4 del Reglamento General Penitenciario establece con detalle qué hacer con los efectos prohibidos cuya entrada no se autorice, desde entregarlos al remitente de inmediato,

como intervenirlos hasta que sean reclamados, destruyendo los perecederos y aquellos que no se reclamen transcurrido un plazo y remisión de las drogas a la autoridad competente. El dinero, alhajas u objetos de valor no autorizados, así como aquellos que pueden poner en peligro la seguridad o convivencia o los que sean de ilícita procedencia se intervendrán, bien retirándolos, remitiéndolos a la autoridad judicial, o quedando bajo la custodia del Subdirector de Seguridad. Toda esta claridad existente en la normativa penitenciaria, no existe en la normativa de extranjería, por lo que no se señala qué elementos han de ser intervenidos a los internos, ni qué hacer con los que pudieran serlo, ya que el lacónico apartado 9º del artículo 30 de la OM de 1999 fue declarado ilegal en la sentencia de 11/05/2003, sin que exista norma alguna que haya suplido el vacío. De esta nueva situación se deduce que hay objetos que en modo alguno podrán ser retirados a los extranjeros internos en los CIE, pero sin embargo se hace, y así lo confirman en el centro.

Cuestión aparte supone la intervención de objetos peligrosos, ya que la realidad es que esto se ha producido, contando la sala de archivo con una caja de efectos intervenidos, tales como cepillos de dientes afilados, alambres del somier de la cama, u otros objetos contundentes. Si bien, el director del centro manifiesta que jamás ha tenido constancia de que dichos elementos se hayan utilizado contra funcionarios de la policía, sí que queda constancia de la sensación de desprotección y de inseguridad, tanto de las personas que allí trabajan como de las internas. Entendemos de nuevo que dicha situación puede tener origen en el internamiento de extranjeros infractores administrativos con extranjeros con un amplio historial penal, cuestión a la cual ha de encontrarse una oportuna solución.

I. Aislamiento en celdas.

Respecto a la utilización del aislamiento en celdas de internos o internas que presenten conductas conflictivas, el director del centro indica que actualmente no se producen este tipo de actuaciones, sino que en caso de detectar algún conflicto se procede al traslado de módulo del interno en cuestión. Igualmente, señala que en caso de que se produjera un incidente grave se daría traslado al juzgado de guardia. No sucede así, apuntan, en caso de un aislamiento breve, ya que no se da traslado al juzgado, con infracción del art. 62 quinquies.3 de la LO 4/2000.

No existe un protocolo de salidas del CIE. Las personas son conducidas fuera de las instalaciones sin ni tan siquiera un contacto de personas o entidades que puedan atender sus necesidades

Aún así, el director muestra alguna ubicación que parece que ha llegado a utilizarse con fines de celda de aislamiento, como es la sala de espera donde se realiza los trámites de llegada y registro, que es de dimensiones muy reducidas.

J. Salida del centro.

Según los datos estadísticos mostrados por el director del centro, la media de estancia de los extranjeros internados ronda entre los 10 y 40 días, estando previsto legalmente un plazo máximo de 60 días.

En este sentido, señala que, incluyendo la sede de Tarifa, a fecha de hoy, julio de 2011, han pasado por el CIE, aproximadamente, unas 1.463 personas, de las cuales sólo 646 personas han sido finalmente expulsadas.

Respecto a la salida del centro de las personas internadas tras no ejecutarse la expulsión por diversos motivos, una vez comunicado al CIE el fin del internamiento de la persona, en pocas horas le es notificado y se procede a su puesta en libertad.

Pese a que existen entidades como Cruz Roja, CEPAIN o ACCEM se hacen cargo de las personas puestas en libertad, especialmente en los casos de personas llegadas en patera, llama la atención la inexistencia de un protocolo de salidas del CIE. Ni siquiera se garantiza que al menos la persona que es puesta en libertad sea conducida de nuevo al lugar en el cual fue detenida (lugar que puede tratarse de cualquier punto de la geografía española, el director del centro confirma que han tenido gente trasladada desde Galicia), siendo sencillamente conducida fuera de las instalaciones del centro sin asegurarse de que cuente con los mínimos medios económicos, alimenticios, de alojamiento, ni con personas de contacto que pudieran atender sus necesidades básicas en momentos como este.

Funcionariado y organizaciones sociales intervinientes en el CIE

A. Cuerpo de la Policía Nacional.

La gestión del CIE corresponde a funcionarios de la Policía Nacional. El centro cuenta con un director (el cual es el mismo tanto para las instalaciones de Algeciras como de Tarifa), un administrador y un jefe de seguridad. El resto de los integrantes son policías nacionales, los cuales trabajan en turnos rotatorios y se intenta en todo caso que al menos cada turno cuente con una funcionaria.

Los funcionarios, pese a estar correctamente uniformados, no cuentan con placa de identificación, algo que es obligatorio

El director señala que actualmente cuentan con una plantilla de aproximadamente 52 funcionarios, sin bien comenta que debido a la problemática y alto volumen de trabajo de la zona del Campo de Gibraltar, es muy notable la inestabilidad en los puestos, ya que rara vez un funcionario se mantiene como fijo en su cargo, siendo constantes los traslados de destinos, lo que conlleva que casi siempre la plantilla esté configurada en su mayoría por policías de nuevo ingreso. Este factor es preocupante si tenemos en cuenta que para trabajar en un lugar de especial sensibilidad como es un CIE, así como en otros sectores, factores como la experiencia y la formación resultan fundamentales.

Respecto a la formación específica de la plantilla, comentan que en los dos últimos años han recibido cursos de especialización en CIE, con duración de tres días. La delegación de Migreurop considera la existencia de este tipo de cursos como un acierto, pero resulta necesaria una mayor duración de los mismos, mayor especialización sobre temas como mediación intercultural o aquellos de especial sensibilidad tales como trata de mujeres o violencia de género, lo cual es una demanda compartida por la propia dirección del centro. En este sentido, el director recalca la enorme sensibilidad y preocupación del centro ante la detección de posibles casos de víctimas de trata, para lo que se requiere en estos casos la intervención de miembros de la UCRIF (Unidad Contra Redes de Inmigración y Falsificación).

Llama la atención que pese a que los funcionarios de la Policía Nacional van correctamente uniformados, no cuentan con placa de identificación. En una primera explicación achacan la eliminación de las placas a su composición metálica, que en caso de ser sustraída a un agente podría ser utilizada como elemento cortante. Igualmente, ante la posibilidad de contar con uniformes con sistema de velcro que permitieran la identificación del funcionario con elementos no peligrosos confirman que tampoco en estos casos se realiza. De esta manera, se incumple la obligación que exige que todos los funcionarios del Estado cuenten con identificación plenamente visible. El centro ampara esta ausencia en la existencia de un libro de relevos, con el cual puede conocer exactamente qué funcionario se encontraba trabajando en cada turno.

Por otro lado, el director del centro indica que ninguno de los agentes policiales llevan armas dentro del centro, únicamente las defensas, a excepción del agente de la puerta de entrada, que por cuestiones de seguridad sí que va armado. Pese a lo expuesto por el director, se constata visualmente cómo los agentes de policía que en ese momento se encuentran de turno portaban enfundadas las pistolas reglamentarias, sin cargador a la vista, contradiciendo totalmente lo expuesto por la dirección.

Respecto a la intervención con las mujeres internas señala que siempre se intenta que corra de cargo de una funcionaria policial, salvo que por ausencia de esta, deba efectuar las actuaciones un funcionario varón.

B. Trabajador/a social.

El CIE de Algeciras no cuenta con trabajador social, lo cual supone una clara infracción de la normativa

Pese a haber contando en alguna ocasión con una trabajadora social, de forma temporal, la realidad es que actualmente el CIE de Algeciras no cuenta con trabajador social, lo cual supone una clara infracción de la normativa, artículo 62 bis d) de la LO 4/2000 y 258 del Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 6.1 de la OM de 1999.

En los supuestos de asistencia social, se establece la necesidad de contar con un trabajador social, que estará bajo la dependencia directa del director, quien tendrá que aprobar los planes o proyectos de actuación, previo informe de la junta de régimen del CIE. Ese trabajo ha de orientarse fundamentalmente a la solución de los problemas de los internos y sus familiares sólo como consecuencia de su situación de ingreso, en especial lo relacionado con las lenguas, relaciones familiares con el exterior y tramitación de documentación. Por parte de la dirección del centro se considera de vital importancia que se cumpla con este derecho, entendiendo que quedará solucionado tras el convenio de intervención firmado con la organización Cruz Roja.

C. Organizaciones sociales.

La reciente firma de un convenio de intervención en el CIE de Cruz Roja supondrá que el centro cuente con la figura de un psicólogo/a, dos trabajadores sociales y dos integradores. De hecho, actualmente se encuentran habilitando una de las ubicaciones del centro para que allí se instalen los miembros de esta organización. Desde la delegación de Migreurop se valora muy positivamente la firma de este convenio, si bien entiende que no debe limitarse el acceso a los CIE de otras organizaciones sociales que atiendan necesidades que no sean del todo cubiertas por el referido convenio.

Igualmente, llama enormemente la atención que pese a la consideración del CIE de Algeciras como de doble sede (Algeciras y Tarifa), únicamente esté prevista la intervención de Cruz Roja en la sede de Algeciras. A este respecto, el centro argumenta que en la sede de Tarifa ya interviene la asociación CARDIJN.

Migreurop considera que este tipo de actuación es inadecuada, dado que, por un lado, tal y como se ha señalado con anterioridad, no debe interpretarse el derecho de acceso de las organizaciones sociales como el acceso único y restringido de una entidad social limitando el acceso de otras. Y por otro lado, partiendo de la buena labor que realiza CARDIJN en las instalaciones de Tarifa, se entiende descompensada la intervención de una entidad que ha sido subvencionada, y que

posibilita la contratación de técnicos y profesionales que asuman dicho trabajo, a la labor realizada por otra entidad con posibilidades más limitadas. En resumidas cuentas, si a la sede de Algeciras se le va a proveer de psicólogo, trabajador social e integrador social, lo mismo debería hacerse con la sede de Tarifa, sea cual sea la entidad social que se encargue de cubrir esas necesidades.

Finalmente es importante señalar, que la dirección del centro mantiene una relación cordial con otras organizaciones sociales de la zona, posibilitando la visita a internos en ocasiones en las que se ha requerido, y estando abierta a programas de intervención de las mismas en el CIE.

Servicios socio-sanitarios y sistemas de seguridad

A. Servicio de cocina.

Respecto al servicio alimenticio, la gestión está subcontratada a la empresa ALBIE, la cual interviene también en el CIE de Málaga. Mientras que la sede de Algeciras cuenta con cocina propia, en la sede de Tarifa se trabaja a través de catering.

El horario de cocina de la sede de Algeciras es el siguiente: desayuno de 9:00 a 10:00 horas, almuerzo 13:00 a 14:00 horas, y cena de 21:00 a 22:00 horas. Si bien se atienden a situaciones especiales, como son los tipos de alimentación o acontecimientos como el Ramadán.

Partiendo del testimonio de personas que han pasado por el CIE, una de las quejas más frecuentes siempre ha sido la calidad de la comida.

B. Servicio de limpieza y mantenimiento.

Las labores de limpieza y mantenimiento corren a cargo de la empresa ISOLUX.

C. Servicio sanitario.

La atención sanitaria prestada se considera adecuada, aunque se aprecian necesidades como la figura del intérprete y un mediador

La atención sanitaria proporcionada en el CIE ha mejorado considerablemente con respecto a la situación de años anteriores. Actualmente, la atención médica subcontratada a la empresa SERVEMED, la cual es la misma que interviene en el CIE de Málaga.

Actualmente, la atención del médico se realiza de lunes a viernes en horario de 8:00 a 14:00 horas. Igualmente, cuenta con un enfermero en horario de mañana y tarde, inclusive los sábados y domingos.

Los casos que cuentan con complejidad o urgencia son derivados al Hospital Punta Europa de Algeciras, que a su vez, cuenta con un servicio especializado de atención al inmigrante, denominado UATIN.

Considerando la atención sanitaria prestada como adecuada, se aprecian algunas necesidades oportunas, como sería la incorporación de la figura del intérprete y de un mediador.

En caso de la consideración de minoría de edad de alguna persona interna, se sigue el protocolo establecido a este respecto tras su comunicación al director del centro. Llama la atención que el

Fiscal de Menores delegue en el director del CIE el acuerdo de la práctica de la prueba, que con carácter general suele restringirse a la prueba oseométrica, que se practica en el hospital.

D. Sistemas de seguridad.

Sin duda alguna, la infraestructura carcelaria así como el deficiente estado de conservación del edificio, pese a las obras de mejora que quieran realizarse, convierte a estas instalaciones en un lugar altamente inestable e inseguro.

En primer lugar, no se aprecia en ningún lugar de los visitados en las instalaciones un mapa de situación en el edificio, en el que se señale la ubicación actual y las salidas de emergencia más cercanas.

El deficiente estado de conservación del edificio lo convierte en un lugar altamente inestable e inseguro

Respecto a las salidas de emergencia, se observa, que dada las peculiaridades del edificio (una prisión), sus salidas de emergencia no están adecuadas para que cumplan dicha función. Las puertas de las celdas solamente se pueden abrir de forma manual mediante llave, y existen puertas de salida de módulo (mujeres) y al patio, que no están provistas de barras antipánico. Sería conveniente adecuar las puertas de las celdas para que se pudieran abrir de forma automática en caso de incendio, y que no tuvieran que depender de la apertura manual por parte de un agente. Además, es necesario adecuar las puertas de las salidas de emergencia y/o módulos.

En relación a los sistemas de extinción de incendios, las instalaciones cuentan con detectores de humo repartidos por el recinto, la colocación de los extintores y mangueras se encuentran ubicadas en lugares externos a las dependencias donde suelen habitar las personas internas, con lo cual un incendio en las celdas, por ejemplo, dificultaría enormemente el acceso a estos medios. Además, la utilización de los mecanismos para incendios existentes requieren de una formación y especialización para su uso, la cual no parece haberse proporcionado ni siquiera a los funcionarios policiales. Igualmente, señalar que no consta un plan de evacuación. En cuanto a la referencia al sistema de vigilancia, encontramos instaladas las cámaras únicamente en las zonas comunes.

Conclusiones de la visita / principales motivos de preocupación

Conforme establece la propia Ley de Extranjería, el reglamento que la desarrolla, así como la Orden Ministerial sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento, los CIE son establecimientos públicos de carácter no penitenciario.

Sin embargo, **el carácter penitenciario se hace más que notorio**, y así ha sido señalado tanto por distintas organizaciones sociales, el Defensor del Pueblo, tanto andaluz como estatal, o la propia Fiscalía General del Estado, que consideran inadecuados el uso y existencia del CIE de Algeciras. Este apartamiento penitenciario se evidencia, no solamente en su arquitectura (ya que el edificio sencillamente es que era una cárcel, la cual hubo de ser cerrada y trasladada debido a su deficiencias), sino también en el menoscabo de los derechos de las personas allí internas, rondando en ocasiones a vivir de **situaciones de privaciones de derechos superior a las aplicables en los centros penitenciarios.**

La negación del carácter penitenciario de estos centros significa que el nivel de calidad de estancia de las personas privadas de libertad en los centros de internamiento de extranjeros ha de ser, cuando menos, superior al existente en los centros penitenciarios, es decir, ha de suponer un régimen privilegiado (STC 115/87), y en este sentido va la exigencia de que estén dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios, así como la declaración también realizada en el apartado 1 del artículo 62 bis de la Ley 4/2000, de que los extranjeros sólo están privados del derecho ambulatorio.

En este sentido se manifestó también el Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 20 de enero de 2005, donde declara la aplicación subsidiaria a los centros de internamiento de extranjero de las disposiciones penitenciarias vigentes, con lo cual **situaciones como el decomiso de efectos personales no peligrosos, la vulneración del derecho a la intimidad en supuestos como las comunicaciones a través de mamparas o del derecho a la integridad moral que supone compartir una habitación de apenas 30 metros cuadrado, y con un solo baño, hasta entre diez internos, así como la sorprendente práctica de desnudo integral al cual someten a toda persona que es internada, no es bajo ningún prisma tolerable.**

Por todo ello, dada la ausencia de normativa reguladora específica, lo que coloca a los internos en la más absoluta inseguridad jurídica, se hace imprescindible y de **urgente necesidad el aprobar una norma con rango de ley orgánica (no mediante reglamento, como se pretende), previo diálogo social, que regule el funcionamiento de estos centros y el estatuto jurídico de las personas allí ingresadas**, y todo ello sobre la base mínima de la normativa penitenciaria, que sería en el peor de los casos el mínimo aplicable.

La privación de los derechos es superior a la que se aplica en los centros penitenciarios

Por otro lado, el hecho de que el CIE de Algeciras cuente con la particularidad de disponer de dos sedes, una en la propia ciudad de Algeciras y otra en la ciudad de Tarifa, hace necesario que para la correcta finalización de este informe sean visitadas las instalaciones de la Isla de las Palomas, en Tarifa.

Igualmente, resaltar la preocupación de Migreurop, compartida por la propia Policía Nacional que interviene en el CIE de Algeciras, de que se esté produciendo el **internamiento conjunto tanto de personas que simplemente han cometido una infracción administrativa como de personas que han cometido un delito**. Los miembros de la organización europea entienden que aquellos penados a los cuales se les sustituye una pena de prisión por la expulsión del país han de permanecer esperando la ejecución de la misma en el centro penitenciario y no en el CIE, ya que conforme establece el propio código penal, en el caso de no poder ejecutarse su expulsión deberán cumplir íntegramente con la pena de prisión impuesta.

Al menos, en el caso de que estos internamientos se produjeran, sería aconsejable, y existe conocimiento de que en algún CIE ya se está haciendo, la clasificación y reparto en módulos distintos al de los infractores meramente administrativos, tanto para la seguridad de los propios internos como de las personas que allí trabajan.

Del mismo modo, resulta imprescindible que dada la especialidad, sensibilidad y situación geográfica de la zona, el **Colegio de Abogados de Cádiz, en su sede de Algeciras, cuente con un turno especializado de extranjería**, lo cual lleva años solicitándose, sin que de momento fragüe nada en concreto.

De igual modo, conforme a lo establecido en el artículo 62 bis de la Ley de Extranjería, resulta necesaria la **designación de un Juez de Instrucción del partido judicial de Algeciras, que asuma la función de control de la estancia de los extranjeros en los centros de internamiento**, algo que

hasta la fecha de hoy no se ha producido, quedando el control judicial de estos centros en la ambigüedad jurídica de sumisión al juzgado que se encuentre de guardia.

Así mismo, dado el estado de las instalaciones, Migreurop entiende necesario que por parte de técnicos capacitados en la materia, se hiciera un **estudio sobre las condiciones de seguridad** de las personas que ocupan el CIE, internos y policías, en caso de accidente.

Finalmente, la entidad valora muy positivamente la firma de convenios de intervención con entidades como Cruz Roja que mejoren los recursos sociales existentes, no debiendo olvidarse que la firma de convenios puntuales no deben limitar el derecho al acceso de otras organizaciones sociales, y deje en el olvido que la asistencia social en estos centros es y sigue siendo responsabilidad de la propia Administración del Estado.

Migreurop muestra su completo rechazo a que a una persona que cometa una infracción administrativa se la prive de su libertad, y recalca la reivindicación fundamental, el cierre de los Centros de Internamientos de Extranjeros, los cuales son contrarios al derecho.

CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE ALUCHE (MADRID)

DÍA: 30 de marzo de 2011

ASISTEN: Representantes de Andalucía Acoge, Federación estatal de SOS Racismo y Comisión Española de Ayuda al Refugiado. Estaba prevista la presencia del eurodiputado Willy Meyer, pero no pudo acudir, dado que la solicitud de visita fue aplazada por la dirección del CIE, a una fecha posterior a la propuesta inicialmente.



Ubicación, características y precedentes

El Centro de Internamiento de Aluche ocupa dependencias de la tristemente célebre cárcel del mismo nombre, concretamente parte de las instalaciones del antiguo hospital penitenciario de Carabanchel junto a otras dependencias policiales (oficina del DNI, comisaría de Distrito de La Latina, Brigada Provincial de Extranjería) y tiene 240 plazas.

Fue inaugurado en junio de 2005, sustituyendo al decrepito CIE de Moratalaz, con 60 plazas, cuyas condiciones fueron denunciadas incluso por la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea de Madrid y que fue objeto de numerosas denuncias por malos tratos. El centro tiene una superficie total de 10.769 m² y ha supuesto una inversión de 11.012 millones de euros.

En sus primeros meses de vida Carabanchel ya sufrió cuatro fugas, en las que 17 personas consiguieron huir, y los sindicatos policiales, así como CC.OO., han denunciado graves problemas de infraestructura y falta de personal.

En julio de 2007 fue visitado durante la investigación de la Comisión LIBE: «Cuando nos ven llegar se agolpan ante las rejas de la celda común donde se les obliga a pasar el día entero: encerrados, obligados a pedir permiso a los policías incluso para poder ir al baño. Entramos, entre los desperdicios y el hedor a orina que penetra la garganta, las narraciones se repiten: arrestos, detenciones arbitrarias, violencias.»

El informe de 2008 de APDHA recoge que en noviembre de 2007 treinta internas de este CIE escribieron una carta para denunciar su situación, y que fue dirigida a la Comisión Europea:

«Señores comisarios, somos las internas del Centro de Internamiento de Inmigrantes de Carabanchel. Decirles en las condiciones que nos encontramos:

1. Nos tienen sin calefacción y el frío es terrorífico.
2. Nos tienen aguantando hambre y cuando nos dan, se encuentran pelos, gusanos, excrementos de ratas y restos de cucaracha.

3. *El médico que hay sólo receta paracetamol para todos. Entre los internos, estamos personas que llevamos una medicación controlada y no nos la dan. Ha habido personas que hemos estado de urgencia y pasan de nosotras.*
4. *El trato para con los internos es precario. Ha habido casos de maltrato y vejaciones.*
5. *En los calabozos del centro en altas horas de la madrugada hemos escuchado como maltratan a los internos y no contentos con el maltrato no les dan de comer durante el tiempo que están allí. También nos tienen amenazados de que si denunciarnos, podemos ir a la cárcel o más rápido ser expulsados. Ponemos esto en conocimiento para poder tener una ayuda y que se interesen en esto.*

Firmamos: las internas. Gracias. Seguido de 30 firmas.

27 de Noviembre de 2007"

En 2008, organizaciones como la Oficina de Derechos Sociales del Patio Maravillas o Ferrocarril Clandestino denunciaron que había hasta 40 personas en huelga de hambre por el trato inhumano al que eran sometidas en el centro.

En el año 2009, fue objeto de un interesante informe de denuncia de sus condiciones con el nombre «*Para quien quiera oír... Voces desde y contra los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE)*» fruto del trabajo conjunto de las organizaciones Ferrocarril Clandestino, Médicos del Mundo Madrid y SOS Racismo Madrid.

Este centro fue también el primero de los escogidos para el Proyecto DEVAS en 2009, realizado en el estado español por CEAR y en uno de los cuales se detectaron gravísimos malos tratos a los internos.

Reglamento interno

Durante la entrevista con el director del centro, este funcionario hizo continuas referencias a las normas de funcionamiento. Ante la petición de poder obtener copia del mismo respondió que no, aunque permitió consultar su contenido durante la reunión.

Aunque por las obvias limitaciones de una consulta en estas condiciones no se pueden extraer conclusiones fiables, fue posible observar la existencia de una amplia normativa de régimen interno que regula algunos aspectos con mucho detalle.

Cabe destacar que las normas no cuentan con una edición acabada ni se incluyen en un único documento. Están recogidas en una carpeta y salta a la vista que algunas están dirigidas a su entrega a los internos y otras a los funcionarios responsables de los distintos servicios.

Durante la visita a las instalaciones los miembros de Migreurop pudieron observar que en distintos espacios de uso de los internos y donde trabajan los funcionarios hay reproducciones de las normas de uso interno. El director hizo referencia en varias ocasiones a que los internos arrancaban y destruían las normas con frecuencia.

Posibilidades de entrevista con los internos

Ante la petición de entrevistas con los internos el director no puso inconveniente, señalando que era necesario facilitar los números de las personas con quienes quisiéramos hablar, lo que

finalmente no fue posible hacer por falta de tiempo. No obstante, sí se pudo mantener una conversación con varios internos durante la visita del centro.

Asistencia jurídica y acceso a los abogados

Los internos se quejan de la falta de interés de los letrados y la dificultad de comunicarse con ellos, impresión que fue corroborada por los funcionarios

Durante la entrevista con el director se destacó el avance que ha supuesto el acuerdo con el Colegio de Abogados de Madrid para habilitar un espacio en el CIE donde opera un dispositivo del Servicio de Orientación Jurídica. A pesar de ello, el funcionario señaló que este dispositivo sirve sólo de intermediario y que la comunicación depende en gran medida de la voluntad de los letrados de mantener la comunicación con sus clientes.

Asimismo, durante la visita se constató la existencia de un buzón a través del cual los internos pueden comunicarse con sus letrados. A pesar ello, en la conversación mantenida con varios internos se recibieron varias quejas de la falta de interés de los letrados y la dificultad de comunicarse con ellos, impresión que fue corroborada por varios de los funcionarios presentes.

Acceso a los servicios sociales

Respecto al acceso a los servicios sociales, desde la dirección del CIE se informa de que éste se realiza a través del personal de Cruz Roja destinado a través de un convenio firmado entre esta entidad y el Ministerio de Interior. El equipo está formado por trabajadores sociales y mediadores interculturales y tienen presencia en el centro en horario de mañana y tarde todos los días del año.

En la visita se confirmó la presencia de este equipo de trabajo que actúa con libertad de acceso a los internos del CIE sin custodia policial. Durante la visita, se corroboró la presencia de una persona en el patio de mujeres, practicando deporte con las internas, y a dos personas en el patio de hombres, dando atención directa a los internos. En ambos casos estas personas estaban realizando su trabajo sin presencia de funcionarios de policía.

Asimismo, según la dirección del centro, en el caso de algún problema (o de percepción de esa situación) por parte de un interno, éste puede expresar su queja a través de los buzones colocados en una zona de paso para tal efecto. Según la dirección, se informa, en primer lugar, de que las quejas presentadas de forma nominal implican la entrega al interno de una copia “registrada” de la misma para que pueda utilizarla para lo que considere oportuno. Por otro lado y en lo que se refiere a la respuesta de las quejas, se realizan “a la mayor brevedad posible”.

Acceso a servicios sanitarios

A la hora de acceder a los servicios sanitarios se informa del protocolo establecido en el centro, que es el mismo que en el resto de CIE del Estado, en tanto que la empresa concesionaria de este servicio es la misma y se extiende en horario de mañana y tarde todos los días del año.

El interno, una vez realizado el proceso de registro, cesión de pertenencias, etc., se ve sometido a un control sanitario básico que se incorpora a su expediente personalizado. Dentro de este protocolo se establece preguntar al interno por posibles tratamientos que pueda estar recibiendo

en el exterior. En caso de respuesta afirmativa, se ponen en contacto con el médico que ha iniciado el tratamiento para continuar con el mismo en el centro, siendo el CIE el encargado de compra y distribución de la medicación. En el caso de que ésta sea de índole psiquiátrica se deberá consumir en presencia de un funcionario.

En el caso de urgencias médicas fuera de ese horario, la responsabilidad de atención es del SAMUR, quien de forma independiente decide qué hacer con el interno (atención in situ o traslado al hospital de referencia). Respecto al acceso, según la dirección, la actuación de este servicio es absolutamente independiente del organigrama del CIE.

Otros elementos de interés que se trasladaron en el encuentro con el equipo médico son los siguientes:

- Respecto a posibles problemas psiquiátricos, si se detectan, se deriva su tratamiento a un centro externo especializado. La tasa de uso de medicación psiquiátrica es de un 6-8% respecto del total de internos. Asimismo, se informa de que en el caso de medicación de psicotrópicos se debe informar al juez competente.
- Respecto al uso de medicación psiquiátrica se informa de su uso para casos concretos de internos en aislamiento que por su grado de nerviosismo y/o agresividad se les administra Lorazepam 10 por vía intravenosa. En este caso, se informa que se pone en notificación del juez competente.
- El uso de los servicios médicos una vez ingresados en el CIE es a demanda de los internos.
- En caso de necesidad se realizan analíticas de sangre en el propio centro.
- Respecto a enfermedades como la tuberculosis, indican que la tasa de infección es similar a la existente en el exterior, no existiendo un control rutinario de la enfermedad.
- No tienen constancia de otro tipo de enfermedades contagiosas.
- Respecto a otras enfermedades importantes (hepatitis, VIH, etc.), sólo se realizan pruebas si el interno informa de su posible existencia.

La atención sanitaria es deficitaria. Existe una línea en el suelo que separa más de metro y medio al médico del paciente.

Otra cuestión relevante en el campo sanitario, es referida a los traslados para su expulsión. Según el director del CIE, durante la “entrega” del interno a la unidad competente en la expulsión o viceversa, se elabora entre ambas unidades un documento de conformidad del correcto estado físico de la persona. En el caso de que la persona no esté en perfecto estado, se informa de que no se permite el ingreso de esa persona en el CIE sin una motivación por escrito.

No se realizan quejas relevantes sobre el funcionamiento de los servicios sanitarios por parte de los internos en el breve encuentro con ellos. Comentar a este respecto que bastantes internos informan que **la atención sanitaria es algo deficitaria** puesto que muchos de ellos, el único tratamiento que reciben es unas pastillas de “Ibuprofeno. Se quejan por tanto de la atención recibida. Comentar que en la sala de atención médica **existe una línea en el suelo a una distancia de algo más de un metro de la mesa del médico**. Se informa que se tiene que poner la mesa allí para que no exista riesgo para los facultativos y además, desde el centro médico se informa que esto no evita que se ausculte a los internos si es necesario.

Condiciones carcelarias y de las instalaciones

Las condiciones del centro son correctas si se tratase de una cárcel. El equipamiento es análogo al de las cárceles con puertas de seguridad y rejas en todos los accesos (incluido el principal).

Respecto a las habitaciones, tienen una puerta de acceso de acero con mirilla para el control de los internos, cuatro o seis literas de acero, baldas metálicas para la colocación de los enseres personales y estanterías abiertas sólo en el caso del módulo de mujeres (se informa de que los hombres no tienen ese mobiliario “porque lo destrozan”). Dentro de las habitaciones no existen inodoros, sólo lavabos, por lo que se han colocado en las últimas semanas intercomunicadores para poder ir al aseo por las noches -las habitaciones permanecen cerradas con llave externa- dado que en el pasado había que “hacerlo a gritos”.

Por otro lado, y siguiendo dentro de las habitaciones, existen amplios ventanales que permiten una correcta ventilación con rejas externas y calefacción de suelo radiante. Los baños (dos por módulo) constan de tres lavabos y cuatro duchas comunes.

Respecto al uso de espacios de ocio y dado el escaso espacio del CIE, se establecen dos turnos de acceso a los patios y zonas comunes (en el caso de hombres), mientras que en el caso de las mujeres no existe esa limitación.

Los internos se quejan de la mala calidad de la comida y hablan incluso de su escasa salubridad

El acceso se realiza a una zona común con mesas y sillas de acero atornilladas al suelo y patio externo. En el caso de las zonas de mujeres, el espacio parece acorde para el número de internas, mientras que en el caso de los internos **la zona común parece escasa**. Respecto a los patios, en el caso de las mujeres existía una red de vóley, mientras que en la de hombres, sillas y mesas atornilladas y una canasta de baloncesto (parece que hubo otra por la presencia de la tornillería en el suelo). El patio de mujeres es muy pequeño y sombrío.

Respecto a los comedores, en el caso femenino es el mismo espacio de sala de ocio, mientras que en el caso de los hombres es una sala contigua a la de ocio separada por rejas. La comida en este último caso se deposita en un espacio bajo las rejas que separan el comedor de la cocina. Una queja frecuente de los internos con los que se ha tenido la oportunidad de hablar es la **mala calidad de la comida**, que hablaban incluso de su escasa salubridad.

Las salas de aislamiento (mostraron dos) constan de una primera estancia de 1,5x1,5 con inodoro y lavabo y una sala separada de la anterior por una puerta de acero de 2x2 metros con ventanal y una litera de obra donde se coloca la colchoneta.

El recorrido por el resto de las instalaciones es análogo al de otras instalaciones carcelarias, incluyendo la zona de visitas que consta de una hilera de **cubículos con cristales que separan a ambas partes** si se considera necesario. Esta zona está controlada por la policía que está presente en los encuentros.

De cara al contacto de internos con terceros, se informa de que existen turnos (aunque no cuentan cómo se establecen) para garantizar que todos los internos disfrutan al menos de 30 minutos de

visita, aunque en realidad no son más de cinco minutos, con lo que se evidencia la **escasez en los tiempos de visita**.

Otra cuestión a señalar es la presencia de cámaras en todas las salas del centro salvo en el pasillo de entrada principal, dormitorios, baños y zona de cacheos.

Asimismo, y dentro de otras cuestiones espaciales, se muestran estancias que están siendo utilizadas como almacén, además de papel higiénico apilado colocado en lugares de paso.

Comunicaciones con el exterior

Respecto a las comunicaciones exteriores éstas están limitadas a dos vías:

1. Buzones donde se pueden enviar cartas a quienes consideren oportuno.
2. Cabinas de teléfono de uso público.

Respecto a esta cuestión merece la pena insistir en que los teléfonos móviles están prohibidos (se argumentan cuatro motivos: inexistencia de enchufes en las habitaciones, posible aparición de un mercado negro de uso del teléfono, posible vulneración de la intimidad de los internos –posibilidad de sacar fotos o colgar vídeos en la red- y posibles molestias a los internos por las noches) y la única forma es comunicarse a través de las citadas cabinas.

Estas cabinas presentan ciertas particularidades como que su uso está dividido entre aquellas que pueden recibir llamadas (2 por módulo) y las que pueden hacer llamadas (1 por módulo) y tienen un horario limitado de uso dentro de los módulos (colocado a vista pública). Existe también alguna cabina en las zonas de uso público, aunque no se pudo saber cuál es su uso. Muchos internos se quejaban de que algunas cabinas consumían sus créditos en la llamada con excesiva rapidez. También protestaron por las dificultades a la hora de recibir llamadas del exterior.

A la pregunta a la dirección del CIE del motivo de la prohibición de los móviles, en un centro donde sólo está vetada la libertad de movimiento, se remitió de nuevo al argumento de las molestias nocturnas.

Control judicial

En Madrid, existen tres juzgados de Instrucción que asumen funciones de control administrativo del centro de internamiento de extranjeros. Se van turnando cada quince días.

En el centro de internamiento existe un buzón a disposición de las personas internas que va dirigido directamente al Juez de Vigilancia que esté de turno. Las personas internas afirman que sus quejas no llegan al juez. EL director del CIE dice que cuando la queja está firmada, se da una copia sellada al interesado.

Por otro lado, la experiencia de Migreurop es que al menos el Juez del Juzgado de Instrucción nº6, cita a declarar a las personas internas en su juzgado cuando ha llegado alguna denuncia a su conocimiento.

Además, los jueces han efectuado visitas avisadas y no avisadas y habrían sido los “artífices” de la instalación de nuevas cabinas telefónicas.

El director del CIE informó de que cuando un interno es llevado a la celda de aislamiento, se informa al Juzgado de Vigilancia de este hecho. También se informa al juzgado cuando se da una dosis de medicamentos tranquilizantes a un interno que esté “alterado” en esta celda de aislamiento.

Relató además que le pidieron permiso para “inmovilizar” y “reducir” a un interno que no quería salir de la celda y el juzgado dijo que podrían hacerlo “sin dar patadas ni puñetazos”. El director del CIE parecía indignado por la insinuación del juez. Toda esta información, debería ser contrastada por los jueces de vigilancia.

Según el director, también es informado el juez que decreta el internamiento del interno en los casos de expulsión por el aeropuerto de Barajas, así como cuando la expulsión no se lleva a cabo.

Casos de violencia policial

El director del CIE niega que hayan existido casos de violencia policial en el CIE y argumenta que ahora tienen más cámaras de vigilancia (sólo estarían libres los baños y las habitaciones de las personas internas). Desde CEAR se comentó un caso que apareció en su informe sobre una posible agresión en la lavandería.

La dirección niega las agresiones que se han producido en el CIE y traslada la responsabilidad a otras unidades

El director del CIE dijo que las posibles agresiones que se han denunciado en el momento de la expulsión, en el aeropuerto o camino al mismo, no se llevarían a cabo por los policías del centro de internamiento sino que vienen de otras unidades. De hecho, dijo que tienen un protocolo mediante el cual cuando hacen entrega de la custodia de un interno que va a ser expulsado o cuando lo reciben si la expulsión ha sido anulada, hacen firmar un documento al agente de policía encargado de la custodia. En principio habrían de indicar si el interno viene herido y, si es así, les dicen que antes de aceptarlo tienen que ir al hospital. En todo caso, cuando el interno entra de nuevo en el centro de internamiento, tras la expulsión fallida, pasa revisión médica por los servicios del propio centro de internamiento.

Casos de revueltas, suicidios, automutilaciones.

Este es, sin duda, un tema polémico. En las dos últimas concentraciones que tuvieron lugar frente al centro de internamiento tuvieron lugar altercados.

En una primera ocasión, las fuerzas antidisturbios de la Policía Nacional entraron en el centro porque, supuestamente, se estaban produciendo revueltas. Desde el exterior fue perceptible la salida de humo pero en vez de intervenir a tiempo para apagar posibles incendios, se utilizó directamente la actuación policial.

En el servicio médico, informan de que con cierta frecuencia atienden **casos de automutilaciones** pero consideraron que casi ninguna ocasión era de gran entidad. Por ello, dicen, intentan evitar que la gente disponga de instrumental para tal fin.

Conclusiones de la visita / principales motivos de preocupación

- 1.- Las personas internas en los CIE no son **identificadas** por su nombre y apellidos, sino **por un número**, lo que acarrea una grave despersonalización.
- 2.- Existe una **falta de interés de los letrados** en la atención jurídica a los internos y se denota una dificultad manifiesta en comunicarse con ellos.
- 3.- La **atención sanitaria** es **deficitaria**, según los internos. Existe una línea que separa más de un metro al paciente del médico que lo atiende.
- 4.- La **zona común** de los internos es **escasa** y el **patio** de mujeres es **pequeño y sombrío**.
- 5.- Los internos refieren la **mala calidad de la comida**
- 6.- La **duración de la visita** es muy **escasa** y existe una separación con **mamparas de cristal** entre los internos y los familiares, lo que evita el contacto.
- 7.- Los miembros de Migreurop comprobaron la sucesión frecuente de **automutilaciones** entre las personas internas.

CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE ZONA FRANCA (BARCELONA)

DÍA: 28 de septiembre de 2011

HORA: 10.15 – 13.15 horas

ASISTEN: Representantes de la Federación Andalucía Acoge, Sos Racisme-Catalunya y el Observatori del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona.



Ubicación, características y antecedentes

El centro de internamiento de Zona Franca fue inaugurado en agosto de 2006, sustituyendo así al tristemente célebre de 'La Verneda', situado en la comisaría del mismo nombre: un sótano sin luz natural, escasa ventilación, sin patio... denunciado por todas las ONG e incluso por el Defensor del Pueblo y en el que se denunciaron frecuentes malos tratos.

El centro de Zona Franca tiene una capacidad para 226 personas. Se presentó como una “mejora” respecto al de La Verneda, este centro ha acentuado sus características penitenciarias: cierre electromagnético de espacios comunes y celdas, visitas de familiares a través de mamparas, vigilancia por cámaras, celdas con barrote, entre otros. Un total de 59 personas fueron detenidas en junio de 2006 tras una acción de protesta contra este centro cuando estaba en construcción. En octubre de 2007, se fugaron 35 inmigrantes tras tirar una puerta y escalar la valla que circunda el centro.

Consideraciones generales

Recibe a los miembros de la Red Migreurop el director del CIE, que estuvo presente durante toda la visita. En distintas fases del recorrido la comisión también fue acompañada por otros funcionarios del centro. Es de destacar que tanto el director como el resto del personal del centro mostraron una actitud abierta y colaboradora, respondiendo a todas las cuestiones que les fueron formuladas. Igualmente valorable fue la extensión temporal de la visita (unas 2 horas y 30 minutos).

Se inspeccionó el módulo de mujeres (habitaciones, servicios, sala de estar y patio), las “habitaciones” de aislamiento, los módulos familiares, la cocina, el comedor, el almacén, la lavandería, la enfermería y los locutorios de visitas. Debido a la elevada ocupación del centro y a la extensión temporal de la visita, no se inspeccionó el módulo de hombres, ni la biblioteca, lugar utilizado como espacio de contención de personas que hayan podido participar en situaciones conflictivas o violentas, según dio a entender el director. Además, es el lugar donde se localizan algunas de las agresiones denunciadas de las que tienen constancia las entidades que realizan la visita.

La visita se centró en los procedimientos administrativos y normas de actuación, condiciones materiales, servicios socio-sanitarios y cuestiones de seguridad, principalmente a través de la información que proporcionaron los funcionarios del CIE y la recabada por los miembros de los colectivos a través de la observación directa.

Los colectivos con presencia en Barcelona no tienen una forma de acceso regular al CIE que les permita tener un contacto continuado con las personas privadas de libertad en este centro. Sin embargo, algunos de ellos tratan de realizar visitas de manera esporádica (durante el horario ordinario de visitas de amigos y familiares o con los abogados) para conocer la situación de algunos de los internos.

Procedimientos administrativos/datos estadísticos/normas de actuación del centro

El director recibe inicialmente a la delegación de Migreurop en la entrada del centro, donde comienza a mostrar el centro, así como los procedimientos de funcionamiento del mismo. Responde a una serie de preguntas que se le formulan sobre cuestiones administrativas generales y procedimientos de actuación en el centro. Es de destacar como relevante la siguiente información suministrada:

- a) Actualmente, el CIE dispone de 210 **plazas** que están asignadas en exclusiva a hombres, a pesar de tener módulos habilitados especialmente para mujeres y familias. En las diferentes fases de la visita, las diferentes personas con las que los miembros de las asociaciones se entrevistan comentan que la presencia de mujeres ha sido testimonial y ninguna de las ellas recordaba la presencia de familias en la misma. No obstante, el encargado de mantenimiento comentó que ocasionalmente han pasado niños por el CIE. En el momento de la visita había un total de 202 hombres internos, en su mayoría jóvenes. En este centro hay una media de 150 hombres internos a lo largo del año. El año pasado ingresaron un total de 1.700 personas y este año, hasta septiembre de 2011 han ingresado 1.300.

La tasa de **devoluciones** reconocida por este centro es de dos expulsiones de cada tres casos, y la estancia media oscila entre 30 y 40 días, bastante inferior a la prevista en la Ley de Extranjería. No obstante, el centro informa de que se está trabajando para agilizar y disminuir estos tiempos e intentar que no pasen más de 21 días en el centro.

El año pasado ingresaron en el CIE de Barcelona un total de 1.700 personas. La tasa de expulsiones es de dos de cada tres casos

El **número de policías** por turno es de cinco personas, aunque se amplía en los momentos de mayor afluencia de personas (durante el horario de visitas de familiares) a siete u ocho policías, a todas luces insuficientes para cubrir las dimensiones del centro.

- b) Durante la explicación del **proceso de ingreso** en el CIE, el director afirma que cuando hay problemas de plazas vacantes, se prioriza la opción por aquellas personas que vienen por causa penal sobre los que vienen por simple infracción administrativa de extranjería. No es así en los casos de pateras, cuyos integrantes son ingresados aunque no tengan causa penal. Se desconoce la situación personal de cada interno, que podría facilitar una separación sobre la base de sus circunstancias personales.

Por otro lado, se informa de que el objetivo que tienen planteado es tratar de expulsar a las personas desde la prisión sin pasar por el centro.

Ahondando más en el proceso de entrada, el director del centro detalla el **procedimiento**:

1. A la **entrega del interno**, efectuada por parte del cuerpo policial correspondiente (puede ser la Policía Nacional o los Mossos de Esquadra) se le abre ficha a la persona interna de manera inmediata. El director expone las dificultades de coordinación con los Mossos de Esquadra, en algunos casos en los que la existencia de mandos separados dificulta el trabajo. A la pregunta de los colectivos sobre si durante la entrega del interno se le realiza una inspección ocular del estado físico impidiendo su entrada en el caso de encontrarse algún signo de violencia, el director informa de que él insiste mucho en que en la ficha telemática del interno se recojan estas informaciones, aunque reconoce que no siempre se hace.
2. Una vez identificada la persona interna, **al ingresar** se le entrega una copia básica de las normas de régimen interno y los derechos y deberes; estos documentos se encuentran traducidos a varios idiomas (se muestran las de español, ruso, portugués y árabe). Si la persona no domina ninguno de estos idiomas se recurre a una empresa privada externa, afirman. Se desconoce la disponibilidad y la anterioridad necesaria para poder recurrir a este servicio ya que, al parecer, no es frecuente que se solicite un intérprete. Habitualmente, ese servicio de intérprete lo prestan los propios internos o el personal del centro.

El director informa de que impide la entrada de los internos que presentan algún signo de violencia

3. Posteriormente, en los **procedimientos ordinarios** se realiza un cacheo ordinario, sin diligencia de desnudo, en el que se decomisan las pertenencias no permitidas dentro del centro, que pasan a custodiarse. No se incluyen en él a las personas que provienen del ámbito de la indigencia, que tienen que someterse a un proceso de higienización previa en el cual se les asigna ropa limpia.

Dentro de las pertenencias no permitidas se incluyen los teléfonos móviles, que son requisados y depositados en consignas individuales. A las preguntas de los motivos que llevan a este procedimiento, el centro expone que es para que “no se suban videos o fotos de las instalaciones o internos a Internet”. Y al cuestionarle de la posible ilegalidad de la medida, indica que esa medida está prevista en la normativa. A pesar de ello, Migreurop entiende que esta actuación es un decomiso, que recogía el art. 30.9 de la Orden Ministerial de 1999, que se anuló por la sentencia del Tribunal Supremo antes citada. Por ello, deberá permitirse la libre tenencia de los móviles para quien lo desee, por lo que no es argumento suficiente el que puedan hacer fotos no autorizadas a otros internos. Esa circunstancia puede producirse también fuera de los CIE y dependerá del uso de esa foto el que pueda suponer infracción penal, art. 197 del Código Penal.

Asimismo, se ofrece a los internos la posibilidad de depositar en las citadas consignas, cantidades de dinero u objetos de valor. Las personas internas tienen la posibilidad de acceder a los objetos depositados, también el teléfono móvil, si lo solicitan a los funcionarios. Por último, se les asigna un número de celda.

4. Una vez realizado este proceso, se procede a un **primer reconocimiento básico**, efectuado por equipo médico subcontratado por el Ministerio de Interior (ver la información sobre equipo médico, disponibilidad de este, principales enfermedades, y procedimientos de trabajo correspondiente en el apartado personal del CIE), en el que se informa que se garantiza el óptimo estado físico, así como los tratamientos de enfermedades crónicas.
5. El director señala que no se realiza ninguna “clasificación inicial” de los internos por su “origen penal o administrativo”. Se suelen **agrupar por nacionalidad** y/o etnia en los distintos módulos por preferencia de los propios internos. En este sentido, y tras la pregunta realizada por las entidades, el director del centro hace referencia a una norma interna en la que se dictan las instrucciones para proceder de esta manera.

Durante la visita, los miembros de Migreurop observan a una treintena de personas de origen subsahariano en una estancia separada, que corresponde a la sala de estar del módulo de mujeres. El centro informa de que son las personas provenientes de la última patera (llegaron a la costa de Motril dos o tres días antes de la visita) y que serán deportados en breve.

Respecto a las expulsiones de las personas del CIE, se informa de que se está procediendo, en algunos casos, a hacer devoluciones en tránsito a Marruecos.

La normativa exige que el boletín informativo entregado a los internos contenga la forma de realizar peticiones y quejas y la figura del Juez de Vigilancia de los CIE

- c) El artículo 20 de la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999 sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros (en adelante OM CIE), exige que el **boletín informativo** entregado a los internos contenga la forma de realizar peticiones y quejas, incluida, como no puede ser de otra manera, la prevista en el art. 62.6 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante Ley de Extranjería), es decir, la del Juez de Vigilancia de los CIE. El director del centro informa de que si los internos tienen alguna queja, se la presentan verbalmente a él o bien a través de un libro que tienen, por si desean hacerlo por escrito. Además, asegura que en ocasiones los internos le han dirigido quejas de su puño y letra y que él mismo las ha tramitado. Ha sucedido recientemente, apunta, para presentar quejas al colegio de abogados o solicitar asilo.

El art. 33.5 de la citada OM CIE obligaba a que todas las quejas se formularan a través del director, pero ese precepto fue anulado por la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Mayo de 2005, por lo que hoy no se mantiene que se siga actuando de esa manera. El propio artículo 62 quarter de la Ley de Extranjería permite que las quejas se presenten directamente a quien corresponda y no solo ante el director.

- d) El **horario de visitas** es por la tarde de 17 a 19 horas, excepto para letrados que pueden visitar a los internos en horario de mañana y tarde. El tiempo de estancia de cada interno con sus familiares es flexible y depende del número de personas que están esperando para realizar visitas. El director comenta que en alguna ocasión también se ha tenido en cuenta la distancia de donde proceda el familiar, por lo que en estos casos se intenta concertar una visita más larga en horario de mañana. Existen entre seis y ocho locutorios. No obstante, para las visitas de los letrados, las reuniones suelen hacerse en la sala

anterior a la de visitas, sin mamparas separadoras. Además, plantean, cuando debe realizarse el ingreso en el centro de las personas que han realizado la entrada en el país por patera, se trata de avisar a los familiares para que no vengan y las visitas son suspendidas.

La ejecución de la expulsión se le comunica a la persona interna sin la presencia de un letrado ni traductor, lo que vulnera el derecho a la asistencia letrada

- e) Según indica el director, las **ejecuciones de las expulsiones** le son comunicadas al interno sin estar presente ni un letrado ni un traductor. Para Migreurop, esta circunstancia supone una vulneración del derecho a la asistencia letrada que recoge el artículo 22 de la Ley de Extranjería, toda vez que así se le priva del derecho a la solicitud de medidas cautelares, art. 135 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (en adelante LRJCA), para poder evitar la ejecución de la orden de expulsión. Si a esto se le une que en los casos de internamiento no se notifica la resolución al letrado, sino directamente al extranjero, se pone de manifiesto la indefensión sufrida por estas personas, que en la práctica se ven privadas de un recurso judicial efectivo, art. 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- f) El director comenta que en el tiempo que lleva en el CIE no ha habido ninguna petición de colectivos sociales para trabajar regularmente en el mismo, aunque no vería con malos ojos el **trabajo social** —como se está haciendo en otros CIE—. Respecto a la posibilidad de plantear un plan de trabajo en el CIE a través de una negociación entre la entidad y la dirección del centro, considera mejor que se solicite directamente a Madrid.
- g) Según afirma, en los meses en los que lleva como director, ha recibido **visitas** únicamente de la fiscalía sobre causas abiertas. No recibe visitas de ningún juez, dado que en Barcelona no existe ni juez de instrucción, ni de vigilancia específico para los CIE. A este respecto, se informa que las notificaciones que se deben de realizar se hacen al juez de guardia. Sí que es reseñable que, según comentó el director, últimamente han recibido muchas visitas para ver el CIE, concretamente el fiscal, el Defensor del Pueblo, comités europeos, estudiantes y partidos políticos, lo que da una idea de la preocupación nacional e internacional que despiertan este tipo de instalaciones.
- h) El director asegura que tiene **contacto directo** habitual con los internos en el patio para resolver los problemas específicos que puedan plantear. Tienen dos horas de salida al patio y, según el director, se hacen salidas por turnos hasta ampliar a ocho horas la disponibilidad del patio.
- i) Las **cámaras** que están instaladas son estáticas y dejan muchos ángulos muertos. Además, existen espacios que no cuentan con cámaras como la biblioteca y la sala de espera de la enfermería, donde se producen las posibles agresiones, según las denuncias que han llegado a las organizaciones.

Espacios e instalaciones

Como se ha mencionado anteriormente, el CIE de Barcelona cuenta con 210 plazas. En el momento de la visita de Migreurop había 202 personas internadas y los espacios se percibían como densamente ocupados. A continuación, se describen algunas de las estancias que más destacadas:

Sala de admisiones y del jefe de turno:

En esta sala se realiza la admisión de los nuevos internos, se les lee la hoja con sus derechos y deberes en su idioma (en caso de que haya traducción), y se les asigna el número de celda.

En esta sala, se encuentran las taquillas cerradas bajo llave, donde se dejan las pertenencias de valor de los internos, el dinero y los teléfonos móviles. Pueden solicitar a los funcionarios tener acceso a tales pertenencias.

Las cámaras son estáticas y ofrecen muchos ángulos muertos. Existen espacios sin ellas, donde se producen las agresiones denunciadas a las organizaciones sociales

Locutorios para visitas:

Se encuentran situados en la entrada del centro. Para acceder a ellos, hay que pasar un arco de seguridad. Antes de acceder a los locutorios se encuentra un despacho y una antesala, a modo de sala de espera con sillas. Se informa de que allí se realizan las visitas de los abogados y que, en ocasiones, se ha realizado allí alguna visita de familiares, en presencia del director.

Normalmente, las visitas se realizan en los locutorios. Hay seis en total, algunos individuales y otros dobles. Estos últimos cuentan con mamparas de metacrilato, por lo que las visitas no tienen posibilidad de tocarse y deben comunicarse a través de un telefonillo. Tienen una silla fija donde el familiar que realiza la visita puede sentarse y cuentan con calefacción.

La policía muestra cómo algunos de los telefonillos están rotos. El techo de uno de los locutorios también tiene desperfectos. Los funcionarios afirman que se debe a que algún familiar trató de pasar algún objeto por el falso techo y este se rompió. Esto ocasiona que no puedan utilizarse todos los locutorios.

El director del centro justifica el hecho de que no haya contacto físico entre los familiares para evitar la entrada de droga, porque esa es la arquitectura del centro y porque no hay ninguna norma que le indique que tenga que hacer lo contrario.

Sala de espera para las visitas:

Es un cubículo cuadrado situado en el patio, que está entre el edificio del CIE y la calle. No cuenta con calefacción ni con ningún tipo de mobiliario más allá de los asientos. El habitáculo recuerda más a una parada de autobús cubierta que a una sala de espera. No hay servicios.

Como se ha mencionado anteriormente, no se visitó ni el patio, ni la sala de estar, ni la biblioteca, ni los dormitorios del módulo de hombres. Tan solo se pudo observar de lejos el patio de este módulo

Habitaciones de “aislamiento”:

Estas habitaciones existen, pese a que el anterior director lo negó por escrito. Sólo las dos terceras partes de estas habitaciones tienen lavabo y, desde el caso de un joven que se suicidó, no se han vuelto a usar.

Personal del CIE – Zona Franca

Los funcionarios del cuerpo de Policía Nacional adscritos a la gestión de la organización del CIE son 60 policías distribuidos por turnos de mañana, tarde y noche. Están presentes cinco policías por turno, exceptuando el horario donde se reciben las visitas de los familiares, momento en el que se incrementa a siete u ocho el. Resulta interesante agregar que no se están cubriendo las bajas de larga duración de los funcionarios del centro, por lo que, hasta el día de la visita había dos personas menos de las previstas.

Los funcionarios de CIE piden formación especializada, cámaras, regulación del trabajo, más dotación humana y puestos análogos para estos centros, que no han de ser policías

El director del centro forma parte del cuerpo de Policía Nacional del cual dependen todas las decisiones organizativas del centro, así como las relaciones con fiscalía, para notificar incidencias y las decisiones en cuanto a los ingresos de los internos.

La relación directa con los internos la establece a través de mecanismos informales. Este director está apoyado por un administrador del centro, que es un subinspector de policía nacional y que se encarga de la relación directa con los servicios subcontratados de limpieza, mantenimiento y cocina.

En cuanto al personal de limpieza, de mantenimiento y cocina corresponden a servicios subcontratados. Estas personas se encargan además, del lavado de la ropa de los internos, que se realiza una vez a la semana, así como la desinfección de las ropas, mantas y colchones, y de la organización del almacén de ropa informal que posee el centro. Este almacén se abastece gracias a los contactos personales de uno de los trabajadores del centro con una ONG.

Sobre el equipo humano, merece la pena destacar que no se les ha proporcionado formación adecuada para el trabajo en este tipo de instalaciones, ni con este perfil de internos. A este respecto, la dirección del centro informa de que es cierto, y que no existe tal formación.

Curiosamente, informa de que se ha requerido formación especializada, aunque en un campo de especialización más centrado en temas relacionados con técnicas de reducción, intervención en motines y temas similares, frente a otro tipo de intervenciones centradas en extranjería. Las organizaciones visitantes entienden que este tipo de demanda puede estar motivada por dos causas:

- a. Existencia de más de situaciones de violencia dentro del centro que las reconocidas públicamente.
- b. Adscripción de un número insuficiente de funcionarios que deben hacer frente a un ratio de internos demasiado elevado.

El director reconoce que no se ha proporcionado formación adecuada para el trabajo que se desempeña en este tipo de instalaciones y con este perfil de internos

Asimismo, se observa que el personal funcionario que está trabando en el centro no está motivado con el trabajo, y ven su estancia como algo temporal. Sobre esta cuestión, se informa que las presiones internas de insuficiencia de recursos, así como las externas en los medios de comunicación y por las denuncias de movimientos sociales, generan tensión y estrés entre los funcionarios del centro.

Sobre la cuestión de la inexistencia de un reglamento que regule el funcionamiento de los centros, los funcionarios apoyan su existencia. Dentro de las reclamaciones de estos están:

- a. La puesta en marcha de cámaras en todas las instalaciones que sirvan como defensa de las medidas tomadas por los funcionarios respecto al orden del centro.
- b. La formación especializada.
- c. Una mayor regulación del trabajo dentro del centro.
- d. La creación de puestos análogos a los de funcionario de prisiones que gestionen el centro, dado que consideran que no es el rol de la policía desempeñar este puesto de trabajo.
- e. Una mayor dotación humana que sea suficiente para el número de internos del centro.

Atención médica y social en el CIE

La atención médica la proporciona un servicio externalizado, de la misma empresa SERVEMED, que lleva la atención sanitaria en prisiones. El equipo de atención médica está formado por una doctora a media jornada en horario de mañana y una enfermera a tiempo completo, con un horario de atención distribuido por turnos de mañana y tarde. Los tratamientos más habituales son las revisiones.

Según afirman, las urgencias se trasladan en coche policial como norma general. Si no es posible, se trasladan en ambulancia. El hospital de referencia en estos casos hasta ahora era el Hospital del Mar. Actualmente es el Hospital Clínic de Barcelona.

Las dificultades por el idioma en la atención médica se resuelven a través del mismo personal médico

Los internos que tienen problemas psicológicos no son atendidos por este centro, el protocolo de actuación es llevarlos a los CAP o médicos especialistas en el tema.

El procedimiento de atención médica cuando las personas ingresan en el CIE se inicia con una revisión médica, ante la presencia policial. No existen cámaras en la sala de espera, aunque están solicitadas y pendientes de instalarse, según comentan.

En el caso de que exista un tratamiento previo, el centro se pone en contacto con las unidades que han prescrito el tratamiento, para mantenerlo durante la estancia del interno en el CIE. En estos casos, los medicamentos son suministrados por el propio centro, afirman.

En cuanto a las dificultades por el idioma, las resuelven a través del mismo personal médico: la enfermera habla francés y la doctora, de nacionalidad armenia, conoce algunos idiomas de Europa del Este.

Aseguran que en el caso de que exista algún maltrato y se trate una cura por algún maltrato el procedimiento habitual es que el mismo director tramita el parte al juzgado de guardia.

Como elementos a tener en cuenta:

- a) Se informa de que en el caso de necesitar psicotrópicos, se ponen en contacto con el juez de guardia para su información.
- b) A pesar de que la doctora no recuerda haber tenido que intervenir dentro del centro, ya que por la información que facilita la enfermera, sí que han existido situaciones en las que en casos de extrema necesidad, el equipo médico ha tenido que intervenir dentro del centro. Esto es especialmente relevante, ya que dado el escaso personal destinado al centro y en momentos de tensión como los que refiere el equipo médico como causas para su entrada, pudieran darse situaciones de difícil control.
- c) Se informa de que gran parte de los internos tienen problemas de drogadicción y muchos de ellos toman metadona.

- d) Se informa de que no existe, a pesar de informaciones en ese sentido, una mayor tasa de tuberculosis en el centro que fuera de él.
- e) Se informa de los procesos de “desinfección” en el caso de personas que provienen de la indigencia.
- f) No existe una tasa de uso de psicotrópicos por encima de la media que se registra fuera del centro.
- g) Se informa de que en los casos de violencia, se han administrado psicotrópicos y se ha puesto en conocimiento del juez.

Conclusiones de la visita / principales motivos de preocupación

- 1.- Ausencia de una **arquitectura específica** para los centros de internamiento.
- 2.- **Condiciones** de internamiento muy **inferiores a la de los centros penitenciarios**, con vulneración del carácter no penitenciario de los mismos.
- 3.- **Ausencia de una ley** específica que regule el régimen jurídico de estos centros.
- 4.- **Ausencia de un cuerpo de funcionarios civiles** que estén en el interior, dejando para las fuerzas de seguridad la custodia exterior.
- 5.- **Falta de separación de los internos** dependiendo de sus circunstancias personales.
- 6.- **Deficiencias** en la implantación de **sistemas de prevención de incendios** y planes de evacuación.
- 7.- **Nulo control** por parte de la autoridad **judicial** competente.
- 8.- **Falta** de garantía en **derechos fundamentales**:
 - a) Falta de **intérpretes**.
 - b) Falta de garantía de acceso a la **defensa jurídica**.
 - c) **Ausencia de cámaras** en parte de las instalaciones para verificar el correcto funcionamiento del centro, actuación de los funcionarios y prevención de actividades ilegales.
 - e) Falta de protocolos y procedimientos adecuados para que los internos puedan **tramitar quejas** respecto a la vulneración de sus derechos con seguridad y confidencialidad.
- 9.- **Problemas de coordinación entre cuerpos policiales**.

10. Alarmante **insuficiencia de personal** a cargo del centro.
11. Existencia de **indicios de episodios de violencia en el centro**. La motivación de esta sospecha está debida a las continuas referencias por parte de las personas entrevistadas a situaciones de crisis.
12. El personal dentro del centro **no** posee **formación específica** en materia de CIE, ni de actuaciones policiales en su seno.
13. Existen indicios por los que **a los patrones de pateras no se les aplica la legislación** referida a **tráfico de personas**, sino la ordinaria de extranjería.

CONCLUSIONES FINALES

El análisis sobre centros de internamiento de extranjeros visitados concluye que se trata de **verdaderas cárceles** en la forma y en el fondo, pese a que la normativa establece que este tipo de instalaciones no podrán tener un carácter penitenciario, por retener en ellas a personas que no han cometido delitos, sino una falta administrativa, como es no tener la documentación en regla. En los cuatro casos que se refieren, las instalaciones en las que se ubican pertenecieron con anterioridad a centros de reclusión de penados y la **impronta carcelaria es más que notoria**.

Este carácter penitenciario excede a la arquitectura y a la fisonomía de los CIE, para extenderse a la **privación de los derechos** de las personas detenidas en estos centros, que en ocasiones es **superior a las que se aplican a los centros penitenciarios**. La negación por ley del carácter carcelario de los centros de internamiento de extranjeros presupone que el nivel de calidad de estancia de las personas internadas ha de ser superior al existente en las cárceles, es decir, ha de suponer un régimen privilegiado (STC 115/87), algo que no corresponde con la realidad.

La ley establece que las **personas ingresadas en los CIE tienen únicamente restringido su derecho ambulatorio**. Esta razón se debería respetar por norma el resto de sus derechos, que en muchos casos les son vulnerados, condenándolos sin ser delincuentes a condiciones mucho peores a las que se ven sometidas las personas que sí han cometido delitos. En este sentido gira la exigencia de Migreurop a que estos centros estén dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios.

Muchas de las cuestiones que se detallan en el informe resultan de la **ausencia de una ley específica** que regule el régimen jurídico de estos centros, lo que trae como consecuencia una discrecionalidad y una arbitrariedad con la que es urgente terminar. Por ello, desde las organizaciones que componen la red Migreurop se ha alzado la voz en repetidas ocasiones para reclamar una **legislación que regule el funcionamiento de estos centros, para que no se produzcan atropellos a los derechos fundamentales de las personas**. Las organizaciones entienden que es urgente la aprobación de una norma con rango de ley orgánica y no mediante reglamento, tal como se pretenden. Esta ley debería redactarse previo diálogo social.

La ausencia de una ley agrava la situación máxime cuando se constata que existe un **escaso o nulo control de estos centros por parte de la autoridad judicial** competente. Esto genera una grave inseguridad jurídica y una notable indefensión de las personas que se encuentran confinadas y le confiere una autoridad prácticamente incuestionable a la dirección de los centros.

Por otro lado, los miembros de las asociaciones que han visitado los CIE han detectado **deficiencias en la implantación de sistemas de prevención de incendios y planes de evacuación**, que pueden ocasionar hechos lamentables, tal como el que se vivió durante el incendio de los calabozos de la Comisaría de Málaga en el año 2002, en el que fallecieron siete personas.

La visita a los CIE ha puesto de relieve la **falta de garantía a derechos fundamentales** recogidos en la legislación penitenciaria, como son la **falta de intérpretes**, que hacen imposible una comunicación efectiva y somete al interno a la desinformación; la falta de garantía de acceso a la **defensa jurídica**, con la consiguiente indefensión; la imposibilidad de estar en familia; la **ausencia de cámaras** en parte de las instalaciones, que impiden verificar el correcto funcionamiento del centro, la actuación de los funcionarios y la prevención de actividades ilegales - denunciadas por los agredidos en numerosas ocasiones a las organizaciones sociales-. Además, se han detectado protocolos y **procedimientos administrativos poco adecuados, para que los internos puedan tramitar con seguridad y confidencialidad quejas** respecto a la vulneración de sus derechos.

Otro de los aspectos importantes es la **vulneración del derecho a la intimidad** en las comunicaciones a través de **mamparas en las visitas**, lo que impide el contacto físico con familiares y amigos, **o del derecho a la integridad moral** que supone compartir una habitación de pocos metros cuadrados con numerosas personas.

Cobra una especial relevancia la **práctica de desnudo integral** a la que se somete a las personas que van a ingresar en el CIE de Algeciras, que resulta **absolutamente intolerable** y supone una agresión clara y fehaciente a los derechos de la persona. Como complemento, resulta sorprendente el hecho de que en la mayor parte de los CIE, las personas no sean **identificadas** por su nombre y apellidos, sino **por un número**, hecho que conlleva una grave despersonalización e infravaloración de la persona interna en el CIE.

Por otro lado, sigue siendo frecuente el **internamiento de personas con problemas de salud**, especialmente psiquiátricos, y mujeres embarazadas en un centro con deficiencias más que evidentes, que carecen de los recursos para darles a estas personas una atención adecuada.

Por último, algunas de las instalaciones visitadas, especialmente las de Málaga y Algeciras, cuentan con un **notable deterioro en las instalaciones** que llevaron en su día a considerarlo inadecuado como centro penitenciario por los riesgos para la salud y seguridad de los internos, pero que, por el contrario, se consideran apropiados para personas extranjeras en régimen de internamiento.

Por todo ello, las **organizaciones que conforman la red Migreurop solicitan el cierre de los centros de internamiento de extranjeros a los que consideran estructuras de maltrato** que no pueden continuar. Mientras tanto, exigen la aprobación de una **ley orgánica** sobre los CIE, que regule el funcionamiento de estos centros y garantice el respeto a los derechos de las personas allí retenidas.

OTR

DERECHOS VULNERADOS



www.migreurop.org